

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

- CVE-2016-10761** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Pág. 27345
- CVE-2016-10762** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral. Pág. 27365

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Sanidad

- CVE-2016-10797** Resolución por la que se hace pública la adjudicación de dos puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado por Orden SAN/44/2016, de 30 de septiembre. Pág. 27369

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Solórzano

- CVE-2016-10775** Oferta de empleo público para 2016. Pág. 27371

Ayuntamiento de Torrelavega

- CVE-2016-10721** Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 27372
- CVE-2016-10723** Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre de una plaza de Técnico de Gestión vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 27381
- CVE-2016-10726** Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 27393

2.3.OTROS

Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2016-10792** Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 27408

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2016-10788** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de información, orientación y atención integral a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto: 7.4.23/16. Pág. 27417
- CVE-2016-10789** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de suministro de sal para el tratamiento preventivo y curativo contra el hielo en la red de carreteras autonómicas. Objeto 4.2.40/16. Pág. 27419

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2016-10782 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de suministro de tractor con desbrozadora de brazo para el Servicio de Obras y Servicios. Pág. 27421

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Entrambasaguas**
CVE-2016-10867 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2016. Pág. 27422
- CVE-2016-10868** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 27423
- Concejo Abierto de Cueva**
CVE-2016-10755 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 27424
- Junta Vecinal de La Encina**
CVE-2016-10759 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y bases de ejecución. Pág. 27425

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Agencia Estatal de Administración Tributaria**
CVE-2016-10785 Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986002001. Pág. 27426
- Ayuntamiento de Argoños**
CVE-2016-10763 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016. Pág. 27430

4.4.OTROS

- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2016-10765 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos. Pág. 27431

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2016-10766 Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el 2016. Pág. 27432
- CVE-2016-10770** Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los centros educativos de Torrelavega que durante el curso 2016/2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación o riesgo de exclusión social. Pág. 27442

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2016-10117 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda. Expediente LIC/7/2014. Pág. 27452

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Ayuntamiento de Comillas**
CVE-2016-10425 Información pública de solicitud de autorización para ampliación de vivienda en barrio El Palacio de Ruiseñada. Pág. 27453
- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
CVE-2016-9867 Información pública de solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar en Alceda. Pág. 27454
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
CVE-2016-10697 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Cos. Pág. 27455
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2016-10743 Información pública del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación del Sector 102, Modificado I (Muro Escollera en la CA-302) en Maoño. Expediente 53/426/09. Pág. 27456
- Ayuntamiento de Voto**
CVE-2016-10853 Información pública de solicitud de instalación de invernadero en suelo no urbanizable de Secadura. Pág. 27457

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

- CVE-2016-10780** Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valle de Villaverde. Pág. 27458
- CVE-2016-10781** Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, del Plan Especial de Suelo Rústico del municipio de Valdáliga. Pág. 27459
- CVE-2016-10784** Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo, 2ª Fase, en los términos municipales de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo. Pág. 27460
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
CVE-2016-10538 Resolución por la que se otorga concesión para aprovechamiento de caudal de agua de manantial en La Sieta y del río Lindero en Salarzón, término municipal de Cillorigo de Liébana con destino a riego. Expediente A/39/10581. Pág. 27472

7.5.VARIOS

- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
CVE-2016-10297 Información pública de solicitud de licencia para instalación de un local para elaboración de pan, repostería y productos ecológicos en Paseo Igareda, 24. Pág. 27473
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2016-10773 Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacenamiento de aceites vegetales usados en calle Miguel Hernández, 6. Expediente 36075/2016. Pág. 27474

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
CVE-2016-10752 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 655/2016. Pág. 27475
- CVE-2016-10756** Notificación auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 138/2016. Pág. 27477
- CVE-2016-10758** Citación para la celebración de vista en procedimiento de despido objetivo individual 561/2016. Pág. 27479
- CVE-2016-10760** Notificación de sentencia 414/2016 en procedimiento ordinario 764/2015. Pág. 27480

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CVE-2016-10806 **Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en
procedimiento ordinario 591/2016.

Pág. 27481

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2016-10761 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 190, de fecha 3 de octubre de 2016, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de noviembre de 2016.

El alcalde,
Agustín Mantecón González

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Art. 3. Naturaleza y características de la prestación

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad receptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
- b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

- c) Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
- Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Art. 4. Finalidad y objetivos

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de Bárcena de Pie de Concha y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 6. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
 - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
 - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades receptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - e) Se considerarán unidades receptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- **Escasez de ingresos**: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
 - b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.
- **Ingresos de la unidad perceptora**: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

- **Proceso de intervención social,** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad

Art. 7. Requisitos de carácter general.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio/mancomunidad donde se solicite la prestación durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad=
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
 - d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
 - e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
 - f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
 - g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
 - h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
 - i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.

- j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
- k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

Art. 8. Derechos de las personas beneficiarias

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
- f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

Art. 10. Régimen de incompatibilidades

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Art. 11. Seguimiento de las ayudas

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades perceptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.
2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad perceptora.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

<p>las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia. (Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)</p>	
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.- Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

Art. 13. Ayudas excluidas

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas

Art. 14. Período de carencia

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 15. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

Art. 16. Solicitud

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento / al Presidente/a de la Mancomunidad que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal

4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 17.

5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Art. 17. Documentación acreditativa

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Fotocopia de cartilla o cuenta corriente donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.

Art. 18. Comisión técnica de valoración

La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada, al menos, por un/a profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el/la Secretario/a y el/la Concejal delegado/a de Servicios Sociales que la presidirá, o persona en quien delegue.

Art. 19. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 20. Plazo, notificación y publicidad

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Art. 21. Pago de las prestaciones

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a la persona beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Art. 22. Justificación y plazo

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Art. 23. Denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 24. Suspensión de la prestación

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Art. 25. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

Art. 26. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza

Disposición Adicional.

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexos 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 13 variarán según los recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento o mancomunidad.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ANEXO 1

BAREMOS DE INGRESOS

1. La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445.-€
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias

2.- Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:

- Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
- Ayudas técnicas.
- Becas-comedor y becas de transporte.
- Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
- Subsidio por ayuda de terceras personas.
- Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatía condicionados a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

2016/10761

CVE-2016-10761

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2016-10762 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 190, de fecha 3 de octubre de 2016, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las modificaciones de la referida ordenanza podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de noviembre de 2016.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la “Tasa por la expedición de Documentos a través del Punto de información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

La contraprestación económica precedente por la expedición de certificaciones y demás documentos catastrales tendrá la naturaleza jurídica de la tasa, puesto que conforme con el artículo 20 del TRHL, procederán por la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, que no se presten o realicen por el sector privado.

La Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral dispone que el acceso a los servicios se realizará utilizando los recursos de la entidad titular del PIC, que deberá disponer de los medios materiales que reúnan los requisitos técnicos establecidos por la Dirección General del Catastro (...) y que asumirá el papel de intermediador o gestor del servicio en el ejercicio del derecho de información catastral del ciudadano.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

En concreto, constituyen hecho imponible de la tasa la expedición de los siguientes documentos:

- Certificación catastral descriptiva.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Certificado de relación de bienes.
- Certificación negativa.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Los documentos que en el futuro se pongan a disposición de las entidades usuarias del PIC para su expedición.
- Información de carácter general y particular de inmuebles y asesoramiento sobre obligaciones con el Catastro, incluyendo expedientes de alteración de datos catastrales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria por la presentación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Certificación descriptiva de parcela urbana: 3 euros.
- Certificación descriptiva de parcela rústica: 3 euros.
- Certificación descriptiva y gráfica de parcela urbana: 6 euros.
- Certificación descriptiva y gráfica de parcela rústica: 6 euros.
- Certificación negativa de bienes: 3 euros.
- Certificación de todos los bienes de un mismo contribuyente: 3 euros por parcela rústica y 6 euros por parcela urbana.
- Tramitación de expedientes: 15 euros.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º. Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso que se facilite en las oficinas generales del Ayuntamiento. Con este impreso el interesado realizará el ingreso en efectivo en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la autoliquidación.

Un duplicado de la autoliquidación cobrada se unirá al escrito de solicitud presentado.

El plazo de pago en período voluntario de las autoliquidaciones será de veinte días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

La expedición del documento o documentos de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

2016/10762

CVE-2016-10762

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-10797 *Resolución por la que se hace pública la adjudicación de dos puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado por Orden SAN/44/2016, de 30 de septiembre.*

Mediante Orden SAN/44/2016 de la Consejería de Sanidad, de 30 de septiembre (Boletín Oficial de Cantabria de 13 de octubre, número 197), se convoca la provisión de dos puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

Vistos los artículos 49 y 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 24 de noviembre de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los dos puestos directivos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" en los términos que se señalan en el Anexo, y con efectos desde la fecha de la toma de posesión o de la formalización del contrato laboral de alta dirección.

Segundo.- La publicación de la presente resolución en el BOC servirá de notificación a las interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ANEXO

DESCRIPCIÓN PUESTO
Denominación del puesto: Subdirector/a de Enfermería. Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla". Código Plantilla: 2000P67000004ZS. Adjudicataria: Marta González Sobrado.
Denominación del puesto: Subdirector/a de Enfermería. Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla". Código Plantilla: 2000P67000003ZZ. Adjudicataria: M ^a Lourdes Escobar Hoyos.

2016/10797

CVE-2016-10797

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2016-10775 *Oferta de empleo público para 2016.*

Por Resolución de Alcaldía de 17 de noviembre de 2016 se aprobó, de conformidad con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016 en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforme al siguiente detalle:

PLAZAS DE NUEVO INGRESO: PERSONAL LABORAL

Grupo A. Subgrupo A2. Escala de Administración General. Subescala Gestión.
— Técnico Gestión. Número de plazas: 1.

Solórzano, 17 de octubre de 2016.
La alcaldesa en funciones,
Gema Perojo García.

2016/10775

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-10721 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios.*

Primera.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre/concurso-oposición, de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo encuadrada en la Escala de Administración General; Subescala: Auxiliar; denominación: Auxiliar; clasificada en el subgrupo de titulación C2; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, pudiendo ser adscrita al servicio de especialidad que se determine, con los horarios a tal efecto establecidos e incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L.D. Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4, 39300 Torrelavega, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. (sede electrónica/oferta pública de empleo).

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, el/la secretario/a y cuatro (4) vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y dirección web municipal (<http://www.torrelavega.es>), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Octava.- Valoración y ejercicios de la convocatoria.

Estará integrada por una fase de oposición.

Fase de Oposición.- Los ejercicios de la oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, serán los siguientes:

— Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en la parte general del anexo I de esta convocatoria.

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0,20 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,05 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El resultado así obtenido será prorrateado a una escala de cero (0,00) a diez (10,00).

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de Valoración con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

— Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo que determine el Tribunal, un cuestionario de cinco (5) preguntas que versarán sobre el programa que se acompaña en la parte especial del temario relacionado en el anexo I.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general y específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

— Tercer ejercicio eliminatorio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con la parte especial del temario relacionado en el anexo I, pudiendo

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

el Tribunal de Valoración acordar que por los aspirantes se proceda al tratamiento informático de los supuestos prácticos realizados a través de uno o varios de los programas informáticos siguientes: Procesador de Textos "Word", Hoja de Cálculo "Excel" y Base de Datos "Access".

Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal Calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

El ejercicio podrá ser leído ante el Tribunal de Selección en sesión pública, pudiendo ésta realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un período máximo de veinte minutos.

Si el ejercicio fuera leído por el Tribunal de Valoración, éste deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En este ejercicio se valorará la capacidad para ordenar y desarrollar los procesos de gestión administrativa propuestos, de análisis y aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la capacidad y formación específica, la sistemática, la capacidad de expresión escrita y oral, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita, la correcta redacción, ortografía y presentación, así como, en su caso, el dominio de aplicaciones informáticas.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

Décima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

El/los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante propuesto deberá tomar posesión como funcionario de carrera en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

Undécima.- Bolsa de Empleo.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionario de carrera, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de Empleo de personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Torrelavega integrada, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La Bolsa de Empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Torrelavega, siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Por los aspirantes que pasen a integrar la Bolsa de Empleo deberá facilitarse a la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la Bolsa de Empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento a un integrante de la Bolsa de Empleo no se atendiera el mismo, quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de Empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o Bolsa de Empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la Bolsa de Empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Decimosegunda.- Ley reguladora de la oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- La Corona. El poder legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El poder judicial.

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Tema 6.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

CVE-2016-10721

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- Tema 8.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 9.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 10.- Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 11.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- Tema 12.- La responsabilidad de la Administración.

PARTE ESPECÍFICA: ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Tema 1.- Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 3.- Organización municipal. Competencias.
- Tema 4.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.
- Tema 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 6.- La función pública local y su organización.
- Tema 7.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.
- Tema 8.- Los bienes de las Entidades Locales.
- Tema 9.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- Tema 10.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- Tema 11.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 13.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
- Tema 14.- Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 15.- Los Presupuestos Locales.

Diligencia:

La extiendo yo, el Oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2016. Doy fe.

Torrelavega, 14 de noviembre de 2016

El oficial mayor,
Emilio A. Álvarez Fernández.

2016/10721

CVE-2016-10721

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-10723 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre de una plaza de Técnico de Gestión vacante en la plantilla de funcionarios.*

Primera.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una (1) plaza de Técnico de Gestión encuadrada en la Escala de Administración General; Subescala: Gestión; denominación: Técnico de Gestión; clasificada en el subgrupo de titulación A2; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, pudiendo ser adscrita al servicio de especialidad que se determine, con los horarios a tal efecto establecidos e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L.D. Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Grado Universitario, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

CVE-2016-10723

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4, 39300 Torrelavega, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. (sede electrónica/oferta pública de empleo).

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, el/la secretario/a y cuatro (4) vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y dirección web municipal (<http://www.torrelavega.es>), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Octava.- Valoración y ejercicios de la convocatoria.

Estará integrada por una fase de oposición.

Fase de Oposición.- Los ejercicios de la oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, serán los siguientes:

— Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de dos (2) horas, dos (2) temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, el dominio de las competencias profesionales, la precisión, síntesis y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita, así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

— Segundo ejercicio eliminatorio.- Consistirá en exponer por escrito, durante un plazo máximo de (2) horas, tres (3) temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo II de la presente convocatoria.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, el dominio de las competencias profesionales, la precisión, síntesis y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita, así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

— Tercer ejercicio eliminatorio.- Consistirán en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con el temario del anexo II. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal Calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el tercer ejercicio. De persistir el mismo, se tomará en consideración la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

Décima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

El/los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante propuesto deberá tomar posesión como funcionario de carrera en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

Undécima.- Bolsa de Empleo.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionario de carrera, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de Empleo de Técnicos de Gestión del Ayuntamiento de Torrelavega integrada, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La Bolsa de Empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo de Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Torrelavega, siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

CVE-2016-10723

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Por los aspirantes que pasen a integrar la Bolsa de Empleo deberá facilitarse a la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento a un integrante de la Bolsa de Empleo no se atendiera el mismo, quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de Empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la Bolsa de Empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Decimosegunda.- Ley reguladora de la oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. La Reforma de la Constitución. Derechos y Deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2.- El Defensor del Pueblo en la Constitución. Su Ley Orgánica. Relaciones con la Administración.

Tema 3.- La Jefatura del Estado: La Corona. Funciones del Rey. Refrendo.

Tema 4.- Las Cortes Generales: Composición y Atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. La elaboración de las Leyes.

Tema 5.- El Gobierno y la Administración en la Constitución. La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación y remoción del Gobierno y su Presidente.

Tema 6.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización. Competencia. La regulación constitucional de la Justicia.

Tema 7.- Los principios rectores de la política social y económica. Economía y Hacienda en la Constitución. El Tribunal de Cuentas.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Tema 8.- La Organización Territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 9.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Tema 10.- El Tribunal Constitucional: Composición, organización y atribuciones. Recurso de inconstitucionalidad y cuestión de inconstitucionalidad. El recurso de amparo. Conflictos constitucionales.

Tema 11.- Las Comunidades Europeas y sus tratados: Antecedentes y evolución histórica. Las Instituciones de la Unión Europea: El Consejo, La Comisión, El Parlamento, El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

Tema 12.- Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de fuentes. La jerarquía de las fuentes.

Tema 13.- La Ley. Tipos de leyes. Reserva de Ley. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley: Decreto - Ley y Decreto Legislativo.

Tema 14.- El Reglamento: Concepto, clases y límites. La costumbre. Los principios generales del Derecho. Los Tratados Internacionales.

Tema 15.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Objeto de la Ley. Principios generales. Estructura.

Tema 16.- Los derechos de los ciudadanos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La obligación de la Administración de resolver. Silencio Administrativo. Efectos.

Tema 17.- El acto administrativo: concepto y clases. Los requisitos del acto administrativo. Motivación, forma, notificación y publicación de los actos.

Tema 18.- La eficacia del acto administrativo: Ejecutividad y efectos. Medios de ejecución forzosa. Nulidad, anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos. La revocación. La revisión de oficio.

Tema 19.- El Procedimiento Administrativo: concepto. Interesados. Iniciación: clases. Subsanación y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Acumulación. Ordenación.

Tema 20.- Procedimiento Administrativo: instrucción. Disposiciones Generales. Prueba. Informes. Participación de los interesados. Finalización del procedimiento. Procedimientos especiales.

Tema 21.- Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de Revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 22.- Las Jurisdicción Contenciosa-Administrativa: órganos y competencias. Capacidad procesal. Legitimación. Representación y defensa de las partes.

Tema 23.- Las potestades administrativas: regladas y discrecionales. La potestad sancionadora: principios y procedimiento sancionador.

Tema 24.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Tema 25.- Políticas de Igualdad de Género. Normativa vigente.

ANEXO II

Tema 1.- La Ley de Bases de Régimen Local: Contenido y desarrollo normativo. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tema 2.- El Municipio: Organización y competencia del régimen común. Creación. Modificación. Extinción. Nombre y capitalidad. Población Municipal.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Tema 3.- Órganos de gobierno de los municipios de régimen común: El Alcalde. Elección. Atribuciones. Moción de censura y cuestión de confianza. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios.

Tema 4.- La Provincia. Organización y competencias del régimen común. Órganos de gobierno provinciales. La Comarca. Las Mancomunidades Municipales. La Áreas Metropolitanas. Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal. Organización y competencias.

Tema 5.- Elección de Concejales y Diputados. Elección de otras autoridades locales. Normas electorales.

Tema 6.- Relaciones entre la Administración Central, la Autonómica y la Local. Régimen de la impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. La impugnación por las Corporaciones Locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Públicas que lesionen su autonomía.

Tema 7.- Régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno de los municipios. Régimen de sesiones. La organización del Ayuntamiento de Torrelavega (Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega - BOC número 94, de 15/05/2008): Los órganos de gobierno municipal, composición, funciones y régimen de sesiones. Organismos autónomos y Entidades públicas mercantiles del Ayuntamiento de Torrelavega.

Tema 8.- La Potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Publicación. Impugnación.

Tema 9.- Los bienes de las Entidades Locales: bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

Tema 10.- Las formas de la actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

Tema 11.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. La gestión directa e indirecta. La remunicipalización de servicios públicos.

Tema 12.- Los contratos de las Administraciones Públicas. Naturaleza jurídica. Legislación aplicable. Órganos de contratación. Objeto de los contratos. Precio. Requisitos para contratar con la Administración.

Tema 13.- Actuaciones preparatorias. Procedimientos de contratación. Adjudicación de los contratos. Perfección y formalización de los contratos. Invalidez. Ejecución y modificación de los contratos. Revisión de precios. Cumplimiento. Resolución. Cesión de contratos y subcontratación.

Tema 14.- Clases de contratos (I). Contrato de obras. Contrato de concesión de obras públicas.

Tema 15.- Clases de contratos (II). Contrato de gestión de servicios. Contrato de suministros. Contrato de consultoría y asistencia y de servicios.

Tema 16.- El urbanismo en la Constitución de 1978. La legislación de la Comunidad de Cantabria y del Estado. Organización administrativa del urbanismo. Órganos competentes en materia de urbanismo: Estado, Comunidades Autónomas y Municipios.

Tema 17.- Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Clasificación del suelo. Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios.

Tema 18.- Planes urbanísticos: concepto y valor normativo. Clases. Vigencia, modificación y revisión. La ordenación del territorio de la Comunidad de Cantabria. El Plan General de Ordenación Urbana. Objeto. Determinaciones. Contenido. Competencia. Procedimiento para su formulación y aprobación.

Tema 19.- Planeamiento de desarrollo: los planes parciales. Objeto. Determinaciones. Los planes especiales. Clases. Contenido. Procedimiento. Estudios de detalle y catálogos de bienes y espacios protegidos.

Tema 20.- Intervención en la edificación y uso del suelo (I): licencias. Competencias. Actos promovidos por las administraciones públicas. Características. Concepto. Requisitos y efectos de las licencias urbanísticas.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Tema 21.- Intervención en la edificación y uso del suelo (II): clases de licencias. Procedimiento. Normativa.

Tema 22.- Disciplina urbanística. La infracción urbanística. Distintos supuestos legales: obras ejecutadas sin licencia. Obras en curso sin licencia. Actividades sin licencia. Actos administrativos infractores de la legalidad urbanística. Parcelaciones ilegales sanciones y prescripción.

Tema 23.- El deber de conservación. Órdenes de ejecución. Procedimiento sancionador. La declaración de ruina. Procedimiento.

Tema 24.- Legislación aplicable en materia de Haciendas Locales. Competencia de las Entidades Locales en materia tributaria. Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 25.- La gestión tributaria en la Administración Local. Competencia de las Entidades Locales. La gestión recaudatoria en la Administración Local. Órganos. Enumeración. Competencias.

Tema 26.- Imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas Fiscales. Contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria. El recurso de reposición tributario y la reclamación económico-administrativa en el ámbito local.

Tema 27.- Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación: ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado. Tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Régimen jurídico.

Tema 28.- El Crédito Local. Operaciones de crédito con la banca oficial, privada y cajas de ahorro. Otras fuentes de financiación extraordinaria.

Tema 29.- Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Integración y documentos de que constan. Procesos de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto. Principios generales de ejecución del presupuesto. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Liquidación del presupuesto.

Tema 30.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

Tema 31.- Autorización de gastos y ordenación de pagos. Programas de inversiones. Régimen presupuestario de las empresas dependientes de los Entes Locales.

Tema 32.- Control e intervención de las Entidades Locales. Cuentas. Sujeción al régimen de contabilidad pública. Cierre del ejercicio económico. Censura de cuentas.

Tema 33.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen Jurídico. Normativa vigente. El Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

Tema 34.- El personal al servicio de las entidades locales. Clases. Estructura. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Selección. Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa.

Tema 35.- Régimen retributivo de los funcionarios locales. Situaciones administrativas de los funcionarios locales. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 36.- El personal al servicio de las entidades locales. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 37.- El contrato de trabajo. Concepto. Naturaleza. Modalidades. Sujetos. Elementos y eficacia del Contrato de trabajo. Derechos y Deberes laborales básicos.

Tema 38.- El Sistema de Seguridad Social: concepto y principios. Estructura: Entidades Gestoras y Entidades Colaboradoras. El régimen general de la Seguridad Social: campo de aplicación. Normas sobre afiliación, cotización y recaudación.

Tema 39.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa de desarrollo. Delegados de Prevención. Comité de Seguridad y Salud.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Diligencia:

La extiendo yo, el oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2016. Doy fe.

Torrelavega, 14 de noviembre de 2016.

El oficial mayor,
Emilio A. Álvarez Fernández.

2016/10723

CVE-2016-10723

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-10726 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios.*

Primera.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una (1) plaza de Policía Local encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase Policía Local; clasificada en el subgrupo de titulación C1; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, pudiendo ser adscrita al servicio de especialidad que se determine, con los horarios a tal efecto establecidos e incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de oposición y realización de un curso básico de formación teórico-práctico en la Escuela Autónoma de Policía Local, conforme a la programación efectuada por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L.D. Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B. Asimismo los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- e) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

f) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada del solicitante.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

h) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto, no padeciendo enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones, según lo dispuesto en el anexo de esta convocatoria.

Los requisitos de los apartados d) y f), implican la obligación del aspirante, caso de superar las pruebas selectivas y ser nombrado funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega, de mantenerlos durante todo el tiempo que dure la relación funcional y, por tanto, el realizar los trámites o actuaciones que garanticen su permanencia y mantenimiento. Los restantes requisitos deberán mantenerse en función de la normativa vigente y de las situaciones a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4, 39300 Torrelavega, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria
- Fotocopia de los permisos de conducir exigidos

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. (sede electrónica/oferta de empleo público).

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

CVE-2016-10726

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, el/la secretario/a y cuatro (4) vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo que no lo contradiga, normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación en materia de Policía Local. Como órgano colegiado, el Tribunal de Valoración se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

CVE-2016-10726

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y dirección web municipal (<http://www.torrelavega.es>), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Octava.- Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Con anterioridad a la realización del tercer ejercicio se efectuará por el Tribunal Calificador la medición de los aspirantes siendo excluidos aquellos que no alcancen la estatura mínima exigida.

— Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos (2) horas, tres (3) temas extraídos al azar, de los que figuran en el Anexo II (uno de los temas comprendidos entre el tema 1 y el tema 11 y dos de los temas comprendidos entre el tema 12 y el tema 40).

El ejercicio será leído por los miembros del órgano de valoración debiendo garantizarse el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el mismo tanto en la fase de ejecución como de posterior valoración.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

— Segundo ejercicio: Consistirá en la realización, durante un tiempo máximo de dos (2) horas, de supuestos de carácter práctico, establecidos por el Tribunal Calificador, que podrán consistir en la confección de un informe policial o atestado de accidente de circulación imaginario y localización de lugares y prueba práctica sobre el callejero municipal o cualquier otra cuestión relacionada con el temario de la parte especial.

El ejercicio será leído, según determine el Tribunal con carácter previo a su realización, por los aspirantes o por los miembros del órgano de valoración. En este segundo supuesto, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el mismo tanto en la fase de ejecución como de posterior valoración del mismo.

Si el ejercicio fuera leído por los aspirantes, finalizada la lectura el Tribunal podrá dialogar con el aspirante y le podrá plantear cuestiones en relación con los contenidos desarrollados.

En este ejercicio se valorará la capacidad para analizar y resolver, de forma motivada, los supuestos prácticos formulados, de análisis y aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados, la capacidad y formación específica, la sistemática, la capacidad de expresión escrita y oral, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

— Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Acreditación: En el momento del llamamiento para la realización de este primer ejercicio, los aspirantes deberán acreditar aptitud suficiente para el desarrollo de las pruebas físicas debiendo aportar certificado médico, expedido en impreso oficial y firmado por médico colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne, en citada fecha, las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos establecidos en la convocatoria.

Quien no presentara en el momento de su llamamiento para la realización de este primer ejercicio el certificado médico requerido o, de presentarlo, éste no se adecuara expresamente a las prescripciones referidas en el párrafo anterior, será excluido automáticamente del proceso selectivo. No se admitirán certificados médicos con una antigüedad superior a siete días respecto a la fecha de realización de las pruebas físicas.

Para la realización de la prueba, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

El primer ejercicio consistirá en la realización de las siguientes pruebas físicas:

- A) Flexiones en barra fija.
- B) Flexiones en el suelo.
- C) Salto de longitud a pies juntos.
- D) Carrera de 60 m.
- E) Carrera de 1.000 m.
- F) Natación 50 m.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas figuran en el Anexo I de la convocatoria, estando las pruebas encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

Las pruebas físicas se realizarán en el orden que determine el Tribunal. La no superación de una prueba se puntuará con cero (0,00) puntos. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio. Cada prueba superada se puntuará de cinco (5,00) a diez (10,00) puntos (según lo establecido en el baremo de las pruebas) siendo la puntuación final el resultado de dividir la suma de las puntuaciones de cada prueba entre las seis pruebas.

Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

umentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 21 de diciembre de 2006, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 27 de diciembre de 2006.

La ejecución del presente ejercicio será pública siempre que ello no entorpezca el normal desarrollo de las pruebas, pero no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno porque pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los intervinientes en la misma.

— Cuarto ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos de aptitud, actitud y personalidad al objeto de determinar las capacidades y competencias de los aspirantes para el desempeño de la función policial al tiempo que descartar desviaciones clínicas significativas.

— Quinto ejercicio: Reconocimiento médico.- Estará dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1988) y que figura como Anexo III de esta convocatoria.

La realización de esta prueba implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del reconocimiento médico sean puestos a disposición del Tribunal Calificador a los fines expresados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de la misma.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurrido en el cuadro médico que figura en el Anexo III, incluida la analítica de sangre y orina.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el servicio médico (anexo IV).

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos Municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados de la siguiente forma:

Los ejercicios primero y segundo, se calificarán de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de ellos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

El tercer ejercicio se calificará de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo necesario obtener al menos cinco (5,00) puntos como nota media final, caso contrario, el aspirante quedará eliminado. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios. La no superación de una prueba se puntuará con cero (0,00) puntos. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

En los ejercicios cuarto y quinto, los aspirantes serán calificados como aptos o no aptos, quedando eliminados aquellos que obtengan la calificación de No Apto.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal.

La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos, así como en la dirección web municipal: <http://www.torreavega.es>.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el segundo ejercicio. De persistir el mismo, se tomará en consideración la puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición.

Décima.- Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación para su nombramiento como funcionarios en prácticas. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la Policía Local, de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas.

CVE-2016-10726

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Undécima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y definitivo.

Concluido el proceso mencionado anteriormente, quienes lo hubiesen superado serán nombrados funcionarios en prácticas, debiendo realizar el curso básico de formación teórico-práctico previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, modificada Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, curso que se realizará en la Escuela Autónoma de Policía Local, siendo de su cargo la organización del mismo con arreglo a sus propias normas académicas y harán las prácticas correspondientes en el lugar que determine el Ayuntamiento.

Durante la realización del curso, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo compaginar el funcionario en prácticas la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Torrelavega con la asistencia al curso. Se entenderá que el período de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Torrelavega, el curso básico de formación no se impartiera por la Escuela Autónoma de Policía Local en los plazos previstos en el artículo 19.7 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, modificada Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, los aspirantes nombrados continuarán desempeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de la efectiva realización y finalización del curso.

La Escuela Autónoma de Policía Local informará al Ayuntamiento sobre los respectivos aspirantes, debiendo adoptarse por el Ayuntamiento la decisión de excluir a los aspirantes que no hayan superado el curso básico, quedando, en tal caso, decaídos en la expectativa de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local y, por tanto, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo. La/s plaza/s será declarada/s vacante/s deberán cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo sin que surta efectos para ello la lista de reserva de la base décima.

Terminado el período de formación básica y prácticas, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Policías Locales y deberán tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación del nombramiento. Aquel que no tome posesión de su plaza en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos. Los aspirantes serán adscritos al servicio de especialidad del Cuerpo de la Policía Local que se determine.

Decimosegunda.- Riesgos y accidentes.

Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Decimotercera.- Ley reguladora de la oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, modificada por Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, y Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de la Policía Local de Cantabria, en lo que no se oponga a lo establecido en la anterior Ley.

CVE-2016-10726

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I TERCER EJERCICIO

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

Ejercicio A.- Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos.

La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones.

Ejercicio B.- Extensión de brazos desde tendido prono.

Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano de la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas. Estas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio C.- Salto de longitud sin carrera previa.

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo.

Se efectuarán tres intentos sucesivos puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio D.- Carrera de velocidad de 60 metros lisos.

El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia adelante y flexionará la pierna adelantada. A la voz de "ya", disparo o pitido, se dará la salida, pudiendo realizarse ésta de pie o agachados sin tacos de salida.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF.

Ejercicio E.- Carrera de 1.000 metros lisos.

El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia adelante y flexionará la pierna adelantada. A la voz de "ya", disparo o pitido, se dará la salida, pudiendo realizarse ésta de pie o agachados sin tacos de salida.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF.

Ejercicio F.- Natación 50 metros estilo libre.

El aspirante se situará en el borde de la piscina o bien dentro de ella con una mano agarrada al poyete de salida; a la voz de "ya" o de un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 50 metros sin apoyarse en el suelo ni agarrarse en parte alguna en un tiempo máximo de 60 segundos, 0 décimas, 0 centésimas (60"00).

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Cuando el aspirante apoye los pies en el fondo de la piscina, cuando se agarre a la pared o corchera para detenerse a tomar aire.

BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

- Los ejercicios se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este Anexo.
- La valoración de cada ejercicio está limitada por un mínimo (un punto), considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.
- La valoración máxima será la que marca la tabla para cada ejercicio (10 puntos).

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

HOMBRES:

PUNTOS	FLEXIONES BARRA NÚMERO	FLEXIONES SUELO NÚMERO	SALTO LONGITUD	60 metros	1000 metros	NATACIÓN
10	11	22	250 cms	7"4	3'	30"
9	10	20	240 cms	8"	3'10"	36"
8	9	18	230 cms	8"2	3'20"	42"
7	8	16	220 cms	8"4	3'30"	48"
6	7	15	215 cms	8"6	3'40"	54"
5	6	14	210 cms	8"8	3'50"	60"
4	5	13	205 cms	9"	3'55"	--
3	4	12	200 cms	9"2	4'	--
2	3	11	195 cms	9"4	4'10"	--
1	2	10	190 cms	9"6	4'20"	--
0	- de 2	- de 10	- de 190 cms	+ de 9"60	+ de 4'20"	+ de 60"

MUJERES:

PUNTOS	FLEXIONES BARRA NÚMERO	FLEXIONES SUELO NÚMERO	SALTO LONGITUD	60 metros	1000 metros	NATACIÓN
10	10	17	230 cms	8"	3'20"	35"
9	9	16	220 cms	8"2	3'26"	40"
8	8	15	215 cms	8"4	3'40"	45"
7	7	14	210 cms	8"6	3'50"	50"
6	6	13	205 cms	8"8	4'00"	55"
5	5	12	200 cms	9"	4'10"	60"
4	4	11	195 cms	9"2	4'20"	--
3	3	10	190 cms	9"4	4'30"	--
2	2	9	185 cms	9"6	4'40"	--
1	1	8	180 cms	10"	4'50"	--
0	- de 1	- de 8	- de 180 cms	+ de 10"	+ de 4'50"	+ de 60"

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ANEXO II

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura, contenido y principios básicos. Los Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Organización Territorial del Estado. La Administración Local: La Provincia y el Municipio. La Administración Autonómica.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 4.- El Presupuesto de las Entidades Locales. Ordenanzas Fiscales.

Tema 5.- Derecho Administrativo: Fuentes. Clase de Leyes. Normas con rango de Ley. El Reglamento concepto y clases.

Tema 6.- La Organización Municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Las competencias municipales.

Tema 7.- El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Los Derechos y Deberes de los funcionarios de las Entidades Locales.

Tema 8.- El acto administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales. Los recursos administrativos. El procedimiento administrativo. Regulación actual. Fases del procedimiento general.

Tema 9.- Las Ordenanzas y Reglamentos Locales. Concepto y clases. Elaboración y aprobación. El Reglamento Orgánico municipal. Bandos del Alcalde.

Tema 10.- La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Fundamento y clases. Regulación actual. La acción de regreso contra funcionarios y autoridades.

Tema 11.- La Ordenanza Municipal reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Torrelavega.

Tema 12.- La infracción penal. Concepto. Delitos y faltas. El dolo y la culpa.

Tema 13.- Los sujetos del delito. El bien jurídico protegido.

Tema 14.- La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad: eximentes, atenuantes y agravantes. Especial referencia a las eximentes de legítima defensa y estado de necesidad.

Tema 15.- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido. El procedimiento de habeas corpus.

Tema 16.- Las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Juicios Rápidos.

Tema 17.- Delitos contra la libertad. Detenciones ilegales y secuestros. Amenazas y coacciones.

Tema 18.- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Agresiones sexuales, abusos sexuales, exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores.

Tema 19.- Los delitos y faltas contra el patrimonio. Los daños.

Tema 20.- Los delitos contra la seguridad vial.

Tema 21.- Los delitos contra la salud pública.

Tema 22.- Los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. El atentado contra la Autoridad o sus agentes.

Tema 23.- Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

Tema 24.- Tenencia de animales de compañía. Normativa vigente. Especial referencia a la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tema 25.- El papel de la Policía Local en los programas de protección de la infancia y control de absentismo escolar, con especial referencia al Ayuntamiento de Torrelavega.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Tema 26.- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias. Urbanismo. Ocupación de vías públicas.

Tema 27.- La venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Vados.

Tema 28.- La Ley de Cantabria, 5/2000 de Coordinación de Policía Locales y su modificación por Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre. El Decreto 1/2003 por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de las Policías Locales de Cantabria.

Tema 29.- La Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Aplicación a los Cuerpos de Policía Local de la Ley Orgánica del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Tema 30.- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 31.- Uso legal de las armas. Criterios de uso. Proporcionalidad. Idoneidad. Principios de habilitación. Armas prohibidas. Guías de pertenencia y licencias.

Tema 32.- Normas generales de circulación. El Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Competencias de los municipios.

Tema 33.- El Reglamento General de Conductores. Permisos y licencias de conducción válidos para conducir en España. Clases. Canjes. Suspensión. Nulidad. Pérdida de vigencia.

Tema 34.- Autorizaciones administrativas para la circulación de vehículos, autorizaciones temporales, cuerpo diplomático y vehículos históricos. Placas de matrícula. Tipos.

Tema 35.- Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Medidas cautelares.

Tema 36.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 37.- Documentación de las distintas clases de vehículos. Documentos que debe llevar consigo el conductor. La documentación de vehículos extranjeros y de la Unión Europea. El seguro obligatorio.

Tema 38.- El Reglamento General de Circulación y sus modificaciones. Normas generales de comportamiento en la circulación. Transporte de personas, mercancía o cosas. Especial referencia al transporte urbano de personas y transporte escolar en el Ayuntamiento de Torrelavega.

Tema 39.- La educación vial. Concepto, antecedentes, marco normativo. El papel de la Policía Local. Especial referencia al Ayuntamiento de Torrelavega.

Tema 40.- La violencia de género. Concepto. Tipos de maltrato. La orden de protección y de alejamiento. Medidas cautelares.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación.

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Obesidad-delgadez: se evaluará a través del índice de masa corporal (IMC).

Peso: No serán aptos aquellos aspirantes, que presentando características morfológicas de

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

obesidad, tengan un índice de masa corporal superior a 28 en hombres y mujeres. En ambos sexos, dicho índice no podrá ser inferior de 18.

El cálculo del índice de masa corporal se efectuará aplicando la siguiente fórmula: $IMC = P/T^2$, donde P es el peso desnudo en kilogramos y T la talla en metros.

3. Exclusiones Circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los servicios médicos municipales certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones Definitivas.

4.1.- Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Ceratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones:

a) Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

b) Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg, en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedad transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ANEXO IV

Modelo de la autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal Médico

Apellidos y nombre: . . .

DNI: . . . Edad: . . .

Autorizo, por el presente, al equipo médico de las pruebas selectivas de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega, a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica necesaria de sangre y de orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el anexo III.

Y para que así conste firmo la presente autorización

En... a... de... 20...

Firmado: (el aspirante)

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2016. Doy fe.

Torrelavega, 14 de noviembre de 2016.

El oficial mayor,

Emilio A. Álvarez Fernández.

[2016/10726](#)

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-10792 *Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Las normas que en la actualidad se aplican a las distintas modalidades de nombramiento de empleados públicos temporales para ocupar puestos de trabajo de funcionarios pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria provienen de un conjunto heterogéneo de fuentes.

Junto con el marco constitucional aplicable a los empleados públicos, dentro del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se encuentran varias normas relativas a los funcionarios interinos que encuentran su correlación en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, reguladora de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las normas básicas anuales contenidas en los Presupuestos Generales del Estado y su traslado a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria deben igualmente ser tenidas en cuenta respecto del nombramiento de estos empleados públicos.

En cuanto a su selección, Cantabria únicamente dedica el artículo 27 del Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma al nombramiento del "personal no permanente" interino resultando aplicable, con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.

Por todo ello, resulta necesario dictar una norma jurídica que establezca los criterios que posibiliten el nombramiento de funcionarios interinos con agilidad, teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la normativa legalmente aplicable, habiéndose procedido a la negociación con las organizaciones sindicales, y en virtud de las competencias en materia de personal conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la constitución de las correspondientes bolsas de trabajo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los nombramientos y ceses de los funcionarios interinos que presten servicio en organismos públicos se realizarán por los órganos competentes regulados en su normativa específica.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden, el personal docente, el personal estatutario de instituciones sanitarias y los funcionarios de los Cuerpos al servicio de

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

la Administración de Justicia dependientes de la Comunidad Autónoma los cuales se registrarán por sus propias normas.

Artículo 2. Nombramiento de funcionarios interinos.

1. Procederá la cobertura temporal mediante el nombramiento de funcionarios interinos de los puestos de trabajo que las Relaciones de Puestos de Trabajo atribuyan al personal funcionario, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijan en la presente Orden.

2. Los nombramientos de funcionarios interinos se efectuarán, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las disponibilidades presupuestarias, para ocupar temporalmente puestos de trabajo vacantes o por ausencia de sus titulares.

3. En el supuesto de que el puesto de trabajo a cubrir esté vacante, sólo procederá nombramiento de funcionario interino si no es posible su cobertura mediante cualquier otro procedimiento de provisión.

4. Con carácter general, los nombramientos de funcionarios interinos se realizarán para puestos de trabajo no singularizados. Cuando la propuesta de nombramiento se formule para la cobertura temporal de puestos de trabajo singularizados deberá motivarse la imposibilidad de cobertura transitoria del puesto por alguna otra de las vías normativamente previstas.

5. Igualmente, podrán nombrarse funcionarios interinos con causa en el exceso o acumulación de tareas y para la ejecución de programas de carácter temporal. Las retribuciones que corresponde percibir serán las básicas y complementarias de un puesto base del Cuerpo, Escala o Especialidad a la que afecten.

TÍTULO II. BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 3. Concepto y vigencia de las bolsas de trabajo.

1. A los efectos establecidos en la presente Orden, se entiende por bolsa de trabajo la relación priorizada de candidatos seleccionados a los que podrán serles ofertados nombramientos como funcionarios interinos.

2. El control y gestión de las bolsas de trabajo corresponde a la Dirección General de Función Pública.

3. La vigencia máxima de las bolsas reguladas en esta Orden será de diez años.

Artículo 4. Tipos de bolsas de trabajo.

1. Los candidatos para la cobertura de las propuestas de nombramiento interino se seleccionarán bajo el principio de agilidad en los procedimientos y de respeto a los principios de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y provendrán de las bolsas siguientes:

a) Las bolsas resultantes de los procesos de selección convocados en ejecución de la correspondiente Oferta de Empleo Público.

b) Las bolsas confeccionadas tras una convocatoria pública, específica y extraordinaria relativa a un Cuerpo, Escala o Especialidad.

2. Las bolsas reguladas en la letra a) del apartado anterior tendrán el carácter de prioritarias respecto de las reguladas en el apartado b) que será supletoria siguiendo el orden de prelación establecido.

3. Todas las bolsas que se constituyan al amparo de lo previsto en la presente Orden son oficiales, tendrán carácter público y serán accesibles a través de la página web del Gobierno de Cantabria.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 5. Bolsas de trabajo procedentes de Oferta de Empleo Público.

1. En las convocatorias de procesos selectivos en ejecución de la Oferta de Empleo Público se incluirá un apartado relativo a la confección de una bolsa de espera para el eventual nombramiento interino de sus integrantes.

2. El orden de inclusión en la bolsa, una vez superado el primer ejercicio eliminatorio, será el que resulte de los siguientes criterios:

- a) Haber superado mayor número de ejercicios.
- b) Puntuación total obtenida en el proceso selectivo.

3. Estas bolsas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y perderán su carácter prioritario cuando sea publicada la resolución de la bolsa de trabajo del proceso selectivo siguiente al que correspondan, momento en el cual pasarán a tener carácter supletorio, conforme a la fecha de la convocatoria de Oferta Pública de Empleo a la que correspondan.

Artículo 6. Confección de bolsas de trabajo en convocatoria extraordinaria.

1. Cuando no exista una bolsa de espera resultante de un proceso selectivo, ésta se haya agotado o concurra alguna circunstancia que lo justifique en atención a las funciones o tareas a desarrollar, deberá hacerse una convocatoria pública para la confección de una bolsa extraordinaria.

2. La convocatoria para la constitución de bolsas extraordinarias se acordará por el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, previa negociación en la Mesa Técnica regulada en la presente Orden, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Gobierno de Cantabria. La concurrencia a las mismas será gratuita salvo que se disponga otra cosa en la Orden de convocatoria.

3. La convocatoria especificará, como mínimo, los siguientes extremos:

Uno. El Cuerpo, Escala o Especialidad que se convoca. Excepcionalmente podrá hacerse indicación de los concretos puestos de trabajo para los que se destina.

Dos. Los requisitos que han de reunir los aspirantes para su admisión, que habrán de ser los mismos establecidos para el acceso por el sistema de oposición al Cuerpo, Escala o Especialidad.

Tres. Aquellos méritos que serán objeto de valoración y que serán adecuados a las funciones o tareas a desempeñar por el interino. Estos versarán, entre otros, sobre su experiencia profesional tanto en las distintas Administraciones Públicas como en el sector privado. La formación académica previa del aspirante valorará tanto los resultados académicos necesarios para el acceso al Cuerpo, Escala o especialidad como la ampliación de esta formación, siempre que ésta sea conexa con las funciones o tareas a cumplir en la Administración.

Cuatro. Cuando las particularidades de las funciones o puestos a desempeñar lo justifiquen, a la baremación de los méritos, podrá añadirse algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria.

Quinto. Modelo de instancia y plazo para la presentación de las mismas.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria.

A los efectos de comprobar los requisitos exigidos a los solicitantes y valorar los méritos se constituirá una Comisión de Valoración que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y por lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un número impar de Vocales, designados todos ellos por el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera que presten servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en cada Cuerpo de funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, por el titular de la Dirección General de Función Pública se aprobarán las listas provisiona-

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

les de aspirantes admitidos y excluidos incluyendo la puntuación obtenida por cada aspirante y se ordenará su publicación en la página web del Gobierno de Cantabria.

7. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en las mismas. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

8. Transcurrido el citado plazo, la Comisión de Valoración informará de las alegaciones presentadas por los interesados y se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia la propuesta de resolución por la que se aprobarán definitivamente las bolsas de trabajo para el nombramiento de interinos, que se ordenarán conforme a la puntuación obtenida por cada candidato.

9. Las bolsas de trabajo serán publicadas en el B.O.C. y en la página web del Gobierno de Cantabria y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C., quedando sin efecto las bolsas extraordinarias vigentes hasta entonces.

10. Las bolsas extraordinarias tendrán una vigencia de dos años, prorrogables por periodos de tiempo igual, con un máximo de 10 años.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES

Artículo 7. Solicitudes de nombramiento de funcionarios interinos.

1. En cuanto se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, la persona titular de la Secretaría General solicitará por escrito a la Dirección General de Función Pública el nombramiento de funcionario interino justificando su necesidad y aportando la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para su financiación.

2. La Dirección General de Función Pública podrá requerir, en su caso, al solicitante para que, en el plazo de cinco días hábiles, complemente o subsane los defectos u omisiones detectados en su solicitud.

3. Vista la solicitud, el titular de la Dirección General de Función Pública acordará en el plazo máximo de diez días hábiles si se inicia o no expediente de provisión temporal de puesto de trabajo mediante nombramiento de funcionario interino.

4. Si se considera procedente la provisión temporal, se ordenará el inicio del expediente de nombramiento de funcionario interino, formulando propuesta a favor del integrante de la bolsa de trabajo que corresponda conforme el orden de prelación establecido.

5. En el caso de Organismos Públicos con competencia para el nombramiento de funcionarios interinos, el titular del mismo solicitará a la Dirección General de Función Pública, con carácter previo al nombramiento la designación del candidato susceptible de nombramiento que corresponda según lo establecido en la presente Orden.

Artículo 8. Procedimiento de llamamiento a los candidatos.

1. Los llamamientos se efectuarán semanalmente, como regla general cada martes, salvo que sea festivo en cuyo caso se trasladará al día hábil siguiente, ofertando los puestos de trabajo solicitados y aprobados antes del día anterior a las 14:00 horas, salvo excepciones debidamente motivadas.

En el momento de realizarse el llamamiento el candidato deberá encontrarse en disposición de prestar servicio no encontrándose en situación de IT y disponible en la lista correspondiente.

2. La Dirección General de Función Pública comunicará al candidato seleccionado que se encuentre disponible el día del llamamiento la oferta de trabajo, mediante llamada y/o SMS telefónico dentro del horario laboral de 09:00 a 14:00 horas, de lo que quedará la debida constancia. A tal fin, los aspirantes podrán consignar en su solicitud hasta tres números de teléfono para facilitar su localización y llamamiento.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

3. El candidato que haya aceptado la oferta de trabajo deberá presentarse el día laborable anterior a aquel en el que se inicie la prestación de servicios en la Dirección General de Función Pública o en la sede del Organismo Público que corresponda al objeto de cumplimentar los trámites oportunos previos a la toma de posesión de su puesto.

4. Si el candidato seleccionado no fuera localizado en ninguno de los teléfonos indicados en su solicitud o, sin causa justificada, no aceptara el ofrecimiento o no se presentara a tomar posesión, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido de la bolsa correspondiente, salvo causa justificada debidamente acreditada en los 10 días siguientes al llamamiento.

5. Si la persona propuesta no fuera localizada o no aceptara el nombramiento, se contactará con el siguiente candidato que corresponda dentro de las 24 horas siguientes por el orden establecido en la bolsa de trabajo.

6. En el caso de existir más de un puesto a ofertar en el mismo día, el primero en el orden de llamamiento de la bolsa de trabajo correspondiente tendrá derecho a elegir, pudiendo optar el siguiente a los puestos no elegidos por el anterior y así sucesivamente.

7. No se formularán ofertas a quienes, aun figurando en las listas de personal funcionario, ya ostenten un nombramiento interino dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los Cuerpos, Escalas o Especialidades. Excepcionalmente y por una sola vez deberá efectuarse una oferta que suponga una mejora de empleo, por suponer la posibilidad de ocupar un puesto de trabajo perteneciente a un Grupo o Subgrupo superior.

8. El funcionario interino que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo cuyo titular esté disfrutando de una reducción de jornada tendrá derecho a que transcurridos 6 meses desde su nombramiento pueda renunciar sin quedar excluido de la bolsa correspondiente.

Asimismo, transcurridos los 6 meses en dicha situación, se ofertará una mejora de empleo, siempre y cuando les corresponda por el puesto que ocupan en la bolsa correspondiente.

9. En las correspondientes bolsas de candidatos publicadas en la web del Gobierno de Cantabria los candidatos se hallarán en situación de "disponibles" cuando estén en disposición de que se les formule llamamiento. Pasando a la situación de "no disponibles" cuando tengan un nombramiento vigente, hayan justificado una situación de renuncia, estén en período de suspensión de llamamientos o hayan aceptado una mejora de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 9. Renuncia a la oferta de nombramiento.

1. A los efectos de lo establecido en el apartado 4 del artículo 8, se admitirán como causas justificadas de renuncia al nombramiento para el puesto de trabajo ofertado, sin exclusión de la bolsa correspondiente para el incurso en alguna de ellas, las siguientes:

a) Incapacidad temporal iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante parte de baja. Cuando el candidato seleccionado no se encuentre percibiendo prestación por desempleo se acreditará mediante informe expedido por facultativo de la Seguridad Social en el que conste la imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo ofertado.

b) Maternidad si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en la bolsa de trabajo.

c) Fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación temporal de tres o cinco días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la limitación temporal será de dos o cuatro días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

d) Matrimonio o inscripción como de pareja de hecho, si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales posteriores a la celebración del matrimonio o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

e) Ejercicio de cargo público.

f) El trabajo por cuenta ajena o propia en el sector privado o en el público tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como de otras Administraciones Públicas.

g) En el supuesto de violencia sobre la mujer debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

h) En el supuesto de violencia terrorista debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

i) Cualquier otra causa que se entienda justificativa de la renuncia a criterio del titular de la Dirección General de Función Pública previo acuerdo de la Mesa Técnica regulada en la presente Orden.

2. En el caso de alegar causa para el rechazo de la oferta, corresponderá al candidato comunicar a los Servicios de la Dirección General de Función Pública su disponibilidad para la recepción de ofertas en el plazo de diez días hábiles. De no hacerlo, se producirá la baja automática del candidato en la bolsa correspondiente.

3. Con carácter general, el rechazo de una oferta de nombramiento formulada, sin la debida acreditación de la concurrencia de una causa justificada de renuncia, dará lugar a la automática exclusión del candidato de la bolsa desde la que se le haya formulado la citada oferta.

Artículo 10. Suspensión temporal de llamamientos.

1. Los candidatos podrán solicitar, acreditando convenientemente la circunstancia alegada, que se proceda a la suspensión temporal de llamamientos en los casos siguientes:

a) Por el cuidado de hijos hasta el cumplimiento de 3 años.

La suspensión tendrá una duración máxima de un año.

b) Por el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia con dicho familiar, sin que se genere otro derecho que el mantenimiento en las bolsas de trabajo mientras dure dicha situación, sin perjuicio de que pueda incorporarse con anterioridad. Solo se podrá alegar esta situación una vez por sujeto causante.

La suspensión tendrá una duración máxima de 6 meses prorrogables por otros 6 meses, salvo excepciones apreciadas por la Mesa Técnica regulada en la presente Orden.

c) Solicitud voluntaria de suspensión de llamamientos en los términos y condiciones que se fijen en la Mesa Técnica regulada en la presente Orden. Los candidatos podrán indicar períodos concretos en los que no desean recibir ofertas, sin necesidad de concurrir o justificar causa.

d) Solicitud de no recibir ofertas cuando los puestos de trabajo a cubrir tengan su sede a más de 60 Km de distancia de su domicilio o a 40 Km cuando se trate de desempeñar un puesto de trabajo cuyo titular esté acogido a reducción de jornada.

2. El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo de 10 días hábiles la disponibilidad por parte de quienes figuren en una bolsa dará lugar a la automática relegación del candidato al último lugar de la bolsa.

Artículo 11. Nombramiento.

1. El nombramiento de los funcionarios interinos, siempre y cuando el candidato reúna los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo que se le hubiere ofertado, corresponde al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia o, en su caso, al titular del organismo público competente.

2. Aceptado el nombramiento, el funcionario interino, con carácter general, deberá tomar posesión en el puesto de trabajo que le corresponda en la fecha que se le haya comunicado en la oferta de nombramiento. Una vez haya comenzado el desempeño de sus funciones, la

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

renuncia injustificada en los términos previstos en el artículo 9 al nombramiento conllevará la automática eliminación de la bolsa desde la que se formuló la oferta.

Artículo 12. Cese en el nombramiento.

1. El cese de los funcionarios interinos se producirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se provea definitivamente la vacante o se incorpore efectivamente el titular provisional o definitivo de la plaza.

b) Por expiración del plazo para el que fue nombrado.

c) Por finalización de la causa que motivó el nombramiento o por falta de dotación presupuestaria para su continuidad.

d) Por supresión de la plaza desempeñada.

e) Por renuncia voluntaria.

f) Por falta inicial o sobrevinida de alguno de los requisitos exigidos y por falsedad en cualquiera de los méritos que motivaron su inclusión en la bolsa de trabajo, descubiertas con posterioridad a su nombramiento.

g) Por sanción firme que implique la separación del servicio.

h) Por cumplir la edad de jubilación establecida legalmente.

i) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del funcionario interino en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente administrativo contradictorio.

2. El cese será declarado por el titular de la Dirección General de Función Pública o, en su caso, por el titular del organismo público competente.

Artículo 13. Reincorporación a las bolsas de trabajo.

1. La prestación de servicios no alterará el orden del candidato en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la prestación de servicios en el órgano, servicio o unidad correspondiente, el candidato será reincorporado a la bolsa de trabajo conservando el mismo puesto que ocupaba con anterioridad a su llamamiento.

2. La reincorporación surtirá efectos a partir de la fecha del cese del funcionario interino.

Artículo 14. Régimen disciplinario de los funcionarios interinos.

1. El régimen disciplinario de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el establecido en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, con las siguientes especialidades:

a) La imposición de una sanción disciplinaria firme por falta muy grave es causa de cese en el puesto de trabajo y de exclusión de la correspondiente bolsa.

b) El personal interino que se encuentre en situación diferente a la de servicio activo pero forme parte de una bolsa de trabajo puede incurrir en responsabilidad disciplinaria en los mismos supuestos que los funcionarios titulares, por faltas cometidas cuando se encontraban en activo. En estos casos, podrá incoarse al funcionario interino el expediente disciplinario hasta su finalización. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por encontrarse el interino en situación que se lo impida, la sanción se hará efectiva cuando el cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Artículo 15. Información y audiencia a las Organizaciones Sindicales.

1. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Función Pública serán informadas del proceso de convocatoria, constitución y selección de los integrantes de las diferentes bolsas de trabajo a través de la correspondiente Mesa Técnica que se constituirá al efecto.

2. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Técnica que se constituya podrán solicitar la información adicional que consideren precisa sobre los criterios seguidos sobre la propuesta, nombramiento y cese de los funcionarios interinos, así como de las exclusiones y demás incidencias de las bolsas de trabajo. También serán comunicados los supuestos de renuncia justificada del artículo 11 de la presente Orden.

3. Con carácter general, la Mesa Técnica se reunirá con una periodicidad mensual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cobertura de puestos con carácter excepcional

Excepcionalmente el titular de la Dirección General de Función Pública previo acuerdo de la Mesa Técnica regulada en la presente Orden podrá, previa publicidad en la página web del Gobierno de Cantabria, acudir a los Servicios Públicos de Empleo y/o a los Colegios Profesionales correspondientes para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser resueltas por las bolsas oficiales reguladas en esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Bolsas de trabajo en vigor

Hasta tanto se aprueben las nuevas bolsas de trabajo a que se refiere la presente Orden, continuarán en vigor las actualmente constituidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Funcionarios interinos ya nombrados

Los nombramientos de funcionarios interinos vigentes en el momento de constituirse las nuevas bolsas de trabajo, se mantendrán hasta que se produzca su cese. En su caso, la reincorporación a las nuevas bolsas tras el cese se producirá conforme a la normativa establecida en esta Orden. Para tener derecho a la reincorporación el funcionario interino cesado deberá formar parte de la nueva bolsa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Autorización al titular de la Dirección General de Función Pública

Se autoriza al titular de la Dirección General de Función Pública para dictar las disposiciones que fueran necesarias para la aplicación y ejecución de esta Orden.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de diciembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

[2016/10792](#)

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2016-10788 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de información, orientación y atención integral a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto: 7.4.23/16.*

Consejería: Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Objeto: 7.4.23/16 "Servicio de información, orientación y atención integral a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Lotes: 2.

CPV (Referencia de nomenclatura): 85312300-2; 85311000-2.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 643.503,40 €.

Importe total: 707.853,74 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 1.287.006,80 €.

Plazo de ejecución: 1 año, contado desde el 15 de marzo de 2017.

Prórroga del contrato: Se podrá prorrogar una sola vez por el plazo fijado originariamente.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (teléfono: 942 207 124, fax: 942 207 162), hasta las 13:00 horas del 11 de enero de 2017.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de im-

CVE-2016-10788

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

posición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en las cláusulas números 6 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula S) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 2 de diciembre de 2016 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 30 de noviembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
P.D., la secretaria general
(Resolución de 18 de junio de 2008),
Noelia García Martínez.

[2016/10788](#)

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2016-10789 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de suministro de sal para el tratamiento preventivo y curativo contra el hielo en la red de carreteras autonómicas. Objeto 4.2.40/16.*

Consejería: Obras Públicas y Vivienda

Objeto: 4.2.40/16 "Suministro de sal con destino a las distintas zonas de conservación para el tratamiento preventivo y curativo contra el hielo en la red de carreteras autonómicas del Gobierno de Cantabria. Campañas invernales 2017 y 2018".

CPV (Referencia de nomenclatura): 14400000-5.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 415.953,00 €.

Importe total: 503.303,13 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 415.953,00 €.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Prórroga del contrato: No.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Sí se admiten de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula K) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (teléfono: 942 207 120, fax: 942 207 162), hasta las 13:00 horas del día 11 de enero de 2017.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día

CVE-2016-10789

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula Q) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 2 de diciembre de 2016 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 1 de diciembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
P.D., la secretaria general
(Resolución de 18 de junio de 2008),
Noelia García Martínez.

2016/10789

CVE-2016-10789

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-10782 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de suministro de tractor con desbrozadora de brazo para el Servicio de Obras y Servicios.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de 25 de noviembre de 2016, el expediente de contratación de suministro de tractor con desbrozadora de brazo para el Servicio de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Piélagos, se anuncia la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, varios criterios de adjudicación, conforme al siguiente contenido:

Objeto: Suministro de tractor con desbrozadora de brazo para el Servicio de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Piélagos.

Plazo de Entrega: 4 meses a contar desde la firma del contrato.

Tipo: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 78.512,40 euros, IVA excluido.

Publicidad del Expediente: Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales, sitas en la Avda. Luis de la Concha, número 66, 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria), pudiendo obtenerse copias del pliego en horario de 09:00 a 14:00 horas. Adicionalmente, los citados documentos podrán ser descargados en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.pielagos.es) y en la plataforma de contratación del estado.

Garantías Exigidas: Definitiva (5%) importe de adjudicación, IVA excluido.

Requisitos Específicos del Contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Criterios de Valoración: Varios criterios de valoración (cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Plazo y Modo de Presentación de Proposiciones: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el modo establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Apertura de Proposiciones. Al día siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones (sesión no pública).

Renedo de Piélagos, 25 de noviembre de 2016.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2016/10782

CVE-2016-10782

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2016-10867 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2016.*

El pleno de esta entidad en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos Número Dos del presupuesto de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este expediente de modificación de créditos núm. 2/2016.

Entrambasaguas, 5 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2016/10867

CVE-2016-10867

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2016-10868 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016, el presupuesto general, la plantilla de personal y las bases de ejecución del Presupuesto, para el ejercicio de 2017, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 169, 170 y 172 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 5 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2016/10868

CVE-2016-10868

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CONCEJO ABIERTO DE CUEVA

CVE-2016-10755 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Cueva (Pesaguero), 12 de noviembre de 2016.

El alcalde-presidente,
José Antonio Rodríguez Sánchez.

[2016/10755](#)

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

JUNTA VECINAL DE LA ENCINA

CVE-2016-10759 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y bases de ejecución.*

La Junta Vecinal de La Encina de Cayón, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2017 y sus bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el presupuesto general se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, esta Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Encina de Cayón, 7 de octubre de 2016.

El presidente,

Samuel Revuelta Agüero.

[2016/10759](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-10785 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986002001.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 01/12/2016 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 12 de enero de 2017, a las 10:00 horas, en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27, de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos exigidos por el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la tramitación del expediente de transferencia ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 1 de diciembre de 2016.

La jefa de la Dependencia Regional de Recaudación, por suplencia,
María Eugenia Conde Muro.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2017R3986002001.

LOTE ÚNICO

Nº DE DILIGENCIA: 391623307872Y. **Fecha de la Diligencia:** 29-06-2016.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 40.000,00 euros.

TRAMOS: 1.000,00 euros.

DEPÓSITO: 8.000,00 euros.

Bien número 1

Tipo de bien: VEHÍCULOS. CATEGORÍA: VEH.

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO.

INSCRIPCIÓN: REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE SANTANDER.

BASTIDOR: WPOZZZ97ZALO45476.

MARCA: PORSCHE.

MODELO: PANAMERA.

DEPOSITARIO: ALEGRE PORTILLO JOAQUÍN.

LUGAR DEL DEPÓSITO: ADUANA DE SANTANDER.

DESCRIPCIÓN: PORCHE PANAMERA 4S 970/GB22/03 MATRICULADO EN LA UE.

FECHA DE MATRICULACIÓN 9/03/2010.

NÚM. BIEN: 20160001977.

VALORACIÓN: 40.000,00 euros.

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: **S2017R3986002001.**

EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA SIN MATRICULAR, SIENDO POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO LOS GASTOS DERIVADOS DE LA MATRICULACIÓN.

ADEMÁS DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN SE ABONARÁ EL IMPUESTO DE I.V.A. AL 21%.

2016/10785

CVE-2016-10785

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2016-10763 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016.*

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2016 las liquidaciones correspondientes al padrón de Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2016, el mismo será expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, número 1, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento de Argoños en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 16 de diciembre al 15 de febrero de 2017, ambos incluidos y, en todo caso, por periodo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo recogerse los recibos de este Impuesto en estas dependencias municipales de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Se advierte que transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del periodo ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del auto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 29 de noviembre de 2016.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña.

2016/10763

CVE-2016-10763

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-10765 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, acordó, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos la siguiente modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo un nuevo concepto, señalado en el artículo 5.2 de la misma

Concepto: Residencias geriátricas de más de 20 alojamientos.

Coste anual: 1.740 €/anuales.

Según establece el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por un plazo de treinta días a los efectos de alegaciones o reclamaciones.

Transcurridos los treinta días, si no hubiera reclamaciones y/o alegaciones, la presente modificación entrará en vigor al día siguiente de finalizar el plazo, devengándose al trimestre siguiente de su entrada en vigor

San Felices de Buelna, 29 de noviembre de 2016.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2016/10765

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-10766 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el 2016.*

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega, número 2016004945, de 29 de noviembre, se ha aprobado la convocatoria de subvenciones a favor de las asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el año 2016; que se regula por las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. Las presentes bases regulan la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el año 2016, cuyo órgano gestor es la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas.

3. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local adoptado previo informe de la Comisión municipal de Economía y Hacienda, no se podrá conceder más de una subvención municipal para una misma actividad; con independencia de cuál sea el órgano gestor u organismo autónomo municipal que la tramite.

4. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y supletoriamente por las Bases generales por las que se regula la concesión de estas subvenciones, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 39, de 25 de febrero de 2005, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008 (144), las bases de ejecución del presupuesto general de la Entidad del ejercicio 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones

1. Esta convocatoria anual tiene una consignación máxima de ocho mil (8.000,00) euros, con cargo a la aplicación 25000 2320 48033, del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, denominada Actividades asociaciones.

2. La cuantía máxima de la subvención que se conceda a cada solicitante no podrá superar los dos mil (2.000,00) euros.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

3. El importe de cada subvención que se solicite, no podrá superar el 70 por 100 del coste de la actividad correspondiente.

4. Cuando la subvención concedida sea inferior a la solicitada, el beneficiario ejecutará la totalidad del proyecto presentado financiando la diferencia con sus propios recursos. No obstante, podrá reformular su petición en el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 12.

Artículo 4. Requisitos para ser beneficiario

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las asociaciones de mujeres que realicen las actividades que son objeto de la misma, tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan como fines estatutarios de carácter prioritario la realización de actividades de promoción de la igualdad y el desarrollo de la mujer.

b) Que las actividades se lleven a cabo en el municipio de Torrelavega y vayan dirigidas a las mujeres del municipio.

c) Cuando se trate de entidades cuya sede social esté en el municipio de Torrelavega, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

d) Cuando se trate de asociaciones no domiciliadas en Torrelavega, que acrediten la existencia de una vinculación con este municipio, bien por la existencia de personas asociadas que sean vecinas del municipio o mediante cualquier otro medio que constate suficientemente la vinculación.

e) Que no persigan fines de lucro ni dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

f) Que dispongan de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines sociales que se persiguen con esta convocatoria, y acrediten la experiencia y capacidad operativa que resulte necesaria para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

g) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones de ayudas para fines análogos, realizadas por la Administración del Estado, comunidades autónomas o ayuntamientos.

2. No podrán concurrir a esta convocatoria y, por tanto, no podrán ser beneficiarias de subvención:

a) Las asociaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

b) Las asociaciones que se encuentren incurso en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las asociaciones que cuenten o reciban subvenciones nominativas del Ayuntamiento para proyectos similares.

d) Las actividades o proyectos que persigan un fin de lucro.

e) Las asociaciones que tengan deudas con el Ayuntamiento de Torrelavega.

f) Las solicitudes de subvención presentadas fuera de los plazos establecidos.

g) Las asociaciones que incumplan cualquiera de los artículos de estas bases.

Artículo 5. Proyectos que pueden ser objeto de subvención

Únicamente podrán ser objeto de subvención los proyectos que se presenten por las asociaciones de mujeres, se desarrollen en el municipio de Torrelavega y estén directamente relacionados con la igualdad de oportunidades, promoción de la mujer o con la erradicación de la violencia contra la mujer. Cada asociación solamente podrá presentar un proyecto cuya ejecución tendrá lugar a lo largo del año 2016.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 6. Documentación a presentar

Se podrá presentar únicamente una solicitud de subvención por cada entidad, utilizando obligatoriamente los modelos normalizados que se facilitarán en los Registros delegados de las Unidades de Trabajo Social, el centro municipal «Espacio Mujeres», el Registro General del Ayuntamiento, o en la página web www.torrelavega.es. La solicitud incluirá los siguientes datos

a) El proyecto explicativo de la actividad a desarrollar, con una extensión de entre 5 y 10 folios utilizando una fuente de tamaño 12 e interlineado 1,5, que constará como mínimo de los siguientes apartados diferenciados:

- Marco de referencia.
- Ámbito a trabajar: igualdad de oportunidades; promoción de la mujer o prevención de la violencia de género.
- Objetivos que se pretenden alcanzar: objetivo general y objetivos específicos.
- Programación, con indicación de las actividades concretas a desarrollar, sus características y su organización en un cronograma.
- Los recursos de los que se dispone de manera detallada.
- Beneficiarios/as: número de personas a las que va dirigida la actividad y descripción del colectivo.
- Formas de evaluación de los resultados: establecimiento de criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos.

b) Un ejemplar del programa anual de las actividades que realiza la asociación en todos sus ámbitos de actuación, donde consten dichas actividades, los recursos con que cuenta, las personas beneficiarias y demás datos relacionados con la entidad.

c) Un certificado expedido por el/la Secretario/a de la asociación, conforme al modelo del anexo 2 de estas bases, en el que se haga constar los datos de la elección o designación por la asociación de la persona que efectúa la petición, así como del cargo que ejerce en la misma.

d) Una declaración suscrita por la persona que represente a la asociación, según el modelo del anexo 3 de estas bases, en la que se haga constar que la asociación no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local, que ha solicitado otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines y que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria.

e) El presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, incorporado al modelo de solicitud del anexo 1, detallando la parte que se financia por la asociación o por terceros, y la parte que se solicita al Ayuntamiento.

f) Una fotocopia del código de identificación fiscal de la asociación.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía delegada de Igualdad (Gerencia Municipal de Servicios Sociales) y se presentarán en los Registros delegados de las Unidades de Trabajo Social, en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el Boletín Oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 8. Criterios de valoración y puntuación

1. Dentro del límite presupuestario y en aplicación del artículo 6 de la Ordenanza general de Subvenciones, para la valoración y puntuación de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, que serán puntuados conforme a lo que se indica en cada caso:

a) Calidad técnica de la formulación del proyecto. Por este concepto se valorará la descripción del contexto y justificación, la coherencia de la acción, la claridad y la metodología del proyecto (objetivos, actividades, recursos necesarios y costes, los recursos suficientes y adecuados para llevar a cabo el proyecto y los indicadores y formas de medir los resultados esperados). Puntuación máxima 20,00 puntos.

b) Contenido del proyecto. Por este concepto se valorará la claridad en la identificación de las personas beneficiarias, la generación de impacto en aspectos socioculturales, políticos o institucionales, económicos o de empleo, la atención al enfoque de género y la inclusión de mecanismos de difusión. Puntuación máxima 20,00 puntos.

c) Sostenibilidad de la acción. Por este concepto se valorará la continuidad del proyecto, si es generador de formación, si está abierto a la participación ciudadana en general. Así mismo se valorarán aspectos como la experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos de igualdad en el municipio de Torrelavega. Puntuación máxima 20,00 puntos.

d) Duración de la actividad. Por este concepto se valorará la durabilidad de la actividad a lo largo del ejercicio 2016 y subsiguientes. Puntuación máxima 10,00 puntos.

e) Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. Por este concepto se valorará la inscripción de las entidades solicitantes en el Registro Municipal de Asociaciones, al día de la fecha de publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria. Puntuación máxima 10,00 puntos.

2. Quedarán excluidos del procedimiento aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 30 puntos. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que por sí misma genere un derecho a favor del solicitante o suponga la obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución

1. El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 2015002445, de 19 de junio (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 126 de 3 de julio). La resolución se adoptará previo informe emitido por el Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 10. Instrucción y propuesta de resolución

1. Recibidas las solicitudes, por parte de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales se requerirá a los peticionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del total de la consignación presupuestaria prevista en cada caso.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

4. La Concejalía encargada de la instrucción, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página web www.torrelavega.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud. Si el petitionario facilita una dirección de correo electrónico, se utilizará este medio para avisar de la publicación de la propuesta de resolución.

Artículo 11. Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 5 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales, la propuesta de resolución. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El acuerdo de resolución deberá contener el importe de la subvención concedida, el proyecto u actividad para al que se destine la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención el acuerdo contendrá las razones que lo motiven.

3. El acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación indicará los recursos que procedan contra la resolución, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas.

5. Cuando la cuantía máxima de las subvenciones que se conceden no supere el límite fijado en el artículo 20 de la Ordenanza general de Subvenciones, la resolución de concesión se publicará únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

6. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por las entidades que los hubieran presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación. A partir de esta fecha la documentación podrá ser destruida por la Administración.

7. El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Método para fijar el importe de la subvención

Teniendo en cuenta la limitación del crédito presupuestario de esta convocatoria, para determinar la cuantía de las subvenciones se procederá del siguiente modo:

a) Los proyectos se valorarán y puntuarán según los criterios establecidos en el artículo 8, quedando excluidos del procedimiento los que no alcancen un mínimo de 20,00 puntos.

b) El órgano instructor comprobará que el importe de la cuantía solicitada en cada caso cumple con los límites fijados en el artículo 3, efectuando en su caso los ajustes que sean precisos.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

c) Al importe de la subvención solicitada o, en su caso, de la máxima posible fijada según el párrafo anterior, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida por el proyecto según el artículo 8. A estos efectos, cada punto equivale a un 1,0 por 100.

d) Cuando la suma total de las propuestas iniciales de subvención, obtenida según el anterior párrafo, supere la consignación presupuestaria; se aplicará un coeficiente reductor igual para todos los proyectos. Este coeficiente será el resultado de dividir el importe del crédito disponible entre el importe de la suma de las propuestas iniciales de subvención.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.6 de la Ordenanza, los interesados podrán reformular sus solicitudes en los casos en que la subvención concedida no alcance a la totalidad de la solicitada.

Artículo 14. Gastos subvencionables

1. A los efectos previstos en esta convocatoria, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo fijado en estas bases. El coste de adquisición de los gastos subvencionables nunca podrá ser superior al valor de mercado.

2. Serán admisibles las facturas o documentos justificativos cuyas fechas estén incluidas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de retribuciones, dietas, gastos, viajes o comidas, salvo cuando el objeto del acto subvencionado conlleve expresamente los mismos.
- e) Los gastos de luz, agua, mantenimiento, alquiler, u otros propios de la sede social de la asociación.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las asociaciones beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.

b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda. A estos efectos, la asociación beneficiaria presentará antes del 31 de marzo de 2017 una memoria justificativa.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

e) Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

f) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

g) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

h) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos en estas bases y en los artículos 37 y concordantes de la Ordenanza general de subvenciones.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la asociación y la actividad están subvencionadas por el Ayuntamiento de Torrelavega. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la obligación de reintegro que proceda, dará lugar a que no se admita la solicitud de subvención en posteriores convocatorias.

j) Colaborar con el Ayuntamiento cuando se les requiera, en las actividades de promoción de la igualdad de la mujer que este organice.

k) Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

m) Cumplir las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando concurren las siguientes circunstancias fijadas en el artículo 3.b) de dicha Ley: percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros; o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

Artículo 16. Pago de la subvención, plazo de justificación y documentación acreditativa

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido, abonándose el 70 por 100 de su importe con carácter anticipado y el restante 30 por 100 una vez se justifique por la entidad beneficiaria la ejecución del proyecto y el balance económico en los modelos aprobados por la Intervención General, en los términos previstos en estas bases.

2. Las entidades receptoras de la subvención municipal, están obligadas a justificar la aplicación de los fondos en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

3. La fecha de terminación del proyecto o actividad se fijará en la resolución de concesión de la subvención, sin que en ningún caso exceda del 31 de diciembre de 2016.

4. Para acreditar la ejecución del proyecto o la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

a) Informe final del proyecto. En el que se detallarán los objetivos y resultados conseguidos, incluyendo una valoración global del impacto del proyecto. Se incluirán como anexo los documentos que prueben la publicidad dada a la aportación municipal.

b) La documentación normalizada que exige la Intervención General.

5. El Ayuntamiento de Torrelavega comunicará a la entidad beneficiaria de la subvención la aprobación, en su caso, del informe final al que se hace referencia en el apartado anterior. Con esta aprobación se extinguen los compromisos de la entidad con el Ayuntamiento, sin perjuicio de los resultados de las auditorias que puedan realizarse con posterioridad, al amparo de estas bases y de la normativa citada en el artículo 2.

Artículo 17. Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 18. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 19. Régimen de recursos

Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Alternativamente, la resolución podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 29 de noviembre de 2016.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Anexo I. Modelo de instancia

D./D^a:...con domicilio para notificaciones en la calle...de Torrelavega; código postal...teléfono,...fax...y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación denominada...con CIF... y número de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones...; de la que es Presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:...

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el año 2016; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

MANIFIESTA: Que solicita se admita la solicitud que presenta esta Asociación a la referida convocatoria; para el proyecto que se resume a continuación:

Título del proyecto:...

Presupuesto del proyecto. Gastos. Conceptos:...Importe en euros:...Coste total del proyecto:...

Presupuesto del proyecto. Ingresos. Conceptos:...Importe en euros:...Total ingresos:...

Cantidad solicitada al Ayuntamiento (dato obligatorio):...

El código IBAN de la cuenta bancaria de la que es titular esta asociación, en la que se podrá ingresar el importe de la subvención que en su caso se conceda, es el siguiente...

Que junto con la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación, conforme exige el artículo 8 de las bases de la convocatoria: a) Una memoria de la actividad a desarrollar, en la que constarán los objetivos que se pretenden alcanzar, las actividades concretas a desarrollar, los recursos de los que se dispone, el número de personas a las que van dirigidas las actividades y las características de las actividades que se tienen previsto desarrollar; b) Un ejemplar del programa anual de las actividades de la asociación; c) Una fotocopia del código de identificación fiscal de la asociación.

Declaro bajo mi responsabilidad, que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación complementaria que se adjunta.

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del representante de la entidad,

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Anexo II. Certificado de aprobación del proyecto

D./D^a:...con domicilio para notificaciones en la calle...de Torrelavega; código postal...teléfono,...fax...y dirección de correo electrónico...; en mi condición de Secretario/a de la asociación denominada...

CERTIFICA:

1. Que en la reunión de esta asociación, celebrada el día... se acordó solicitar una subvención del Ayuntamiento de Torrelavega, para desarrollar la siguiente actividad:...

2. Que D/^a... con documento nacional de identidad número... ejerce en la actualidad el cargo de presidente/a de esta Asociación.

3. Que de conformidad con los Estatutos de esta Asociación, el presidente/a está facultado/a para solicitar esta subvención ante el Ayuntamiento de Torrelavega, y para realizar cuantas gestiones estén relacionadas con dicho trámite.

Para que conste, firmo este certificado en cumplimiento del requisito fijado en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el año 2016; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del representante de la entidad,

Anexo III. Declaración responsable

D./D^a:...con domicilio para notificaciones en la calle...de Torrelavega; código postal...teléfono,...fax...y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación de madres y padres denominada..., en su condición de Presidente/a.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: a) Que la Asociación a la que representa, no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; b) Que la Asociación a la que representa está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local; c) Que la Asociación a la que representa ha solicitado las siguientes subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines:...; d) Que la Asociación a la que representa conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria y cumple con todos los requisitos establecidos en las mismas.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres que desarrollen proyectos en materia de promoción de la igualdad y desarrollo de la mujer durante el año 2016; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del representante de la entidad,

2016/10766

CVE-2016-10766

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-10770 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los centros educativos de Torrelavega que durante el curso 2016/2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación o riesgo de exclusión social.*

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega, número 2016004943, de 29 de noviembre, se ha aprobado la convocatoria de subvenciones a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2016-2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; que se regulan por las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones Municipales, es objeto de estas bases la regulación específica del procedimiento de concesión de subvenciones a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2016-2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social.

2. Esta convocatoria se dirige específicamente a los centros educativos de Torrelavega, los que no les resulte de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el Funcionamiento del Servicio Complementario de Comedor en los Centros Públicos No Universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por la Orden ECD/63/2014, de 14 de mayo.

3. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de Torrelavega de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y supletoriamente por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008 (144), las bases de ejecución del presupuesto general de la Entidad del ejercicio 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1. Para esta convocatoria se destina la cantidad máxima de veintiocho mil (28.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000 2310 48023 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, denominada «Prestaciones económicas de carácter social».

2. La cuantía a conceder por cada entidad solicitante no podrá superar los siete mil (7.000,00) euros.

3. Cuando en el proyecto elaborado por el centro educativo se detecte una necesidad que, una vez cuantificado su importe, exceda de la cuantía máxima fijada en el apartado anterior; el centro deberá modificar el proyecto para ajustar su cuantía al citado importe dando prioridad, en todo caso, a las unidades familiares con menos ingresos mensuales.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido a la normativa reguladora señalada en el artículo 2.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria los centros educativos radicados en el municipio de Torrelavega que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- b) Que entre sus fines se encuentre la realización de actividades que se puedan encuadrar dentro de los objetivos de esta convocatoria.
- c) Que dispongan de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines sociales que se persiguen con esta convocatoria, y acrediten la experiencia y capacidad operativa que resulte necesaria para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones de ayudas para fines análogos, realizadas por la Administración del Estado, comunidades autónomas o ayuntamientos.
- e) Que no les resulte de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del Servicio Complementario de Comedor en los Centros Públicos No Universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por la orden ECD/63/2014, de 14 de mayo.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, dado el carácter finalista de esta convocatoria destinada a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se establecen los siguientes requisitos que deben cumplir las unidades familiares que se incluyan en el proyecto que presente el centro educativo interesado:

- a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma efectiva en el término municipal de Torrelavega.
- b) Que los ingresos mensuales de las unidades familiares que se incluyan en el proyecto que presente el centro educativo, se sitúen en los siguientes umbrales:
 - Que no superen el 1,25 el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), fijado para el ejercicio 2016 (532,51 euros/mes), es decir 665,64 euros/mes. En este caso, para el cómputo de la subvención a solicitar, la cuantía máxima de la ayuda por alumno será del 75 por 100 del coste del comedor escolar que acredite el centro educativo.
 - O que no superen en 2,40 el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), es decir 1.278,02 euros/mes. En este caso para el cómputo de la subvención a solicitar, la cuantía máxima de la ayuda por alumno será del 50 por 100 del coste del comedor escolar que acredite el centro educativo.

3. No podrán ser beneficiarias las personas jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Documentación que se debe presentar.

1. Se podrá presentar únicamente una solicitud de subvención por cada entidad, utilizando obligatoriamente los modelos normalizados que se facilitarán en los Registros delegados de las Unidades de Trabajo Social, en el Registro General del Ayuntamiento, o en la página web www.torrelavega.es. La solicitud incluirá los siguientes datos

- a) Centro de educación solicitante.
- b) Título del proyecto.
- c) Duración: Fecha prevista de inicio, de finalización, y tiempo total de ejecución.
- d) Presupuesto detallado y previsión total de aportaciones del Ayuntamiento, de otras administraciones, de la propia entidad solicitante, y cualquier otra.
- e) Descripción del proyecto con el siguiente contenido:
 - Explicación del método seguido por el centro de educación para valorar la situación socioeconómica de las familias que se beneficiarán del proyecto.
 - Indicación de la persona responsable del proyecto.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

— Listado de alumnos incluidos en el proyecto como beneficiarios de estas ayudas, que irán agrupados según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.2 de estas bases.

— Documento que describa los menús semanales que se sirven y coste de los mismos por unidad.

2. Junto con la solicitud se presentará los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal.

b) Declaración responsable según el modelo del anexo II, de que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Certificado del acuerdo expedido por el Secretario/a del Consejo Escolar del Centro de haber sometido al citado órgano la aprobación de la presentación de la solicitud y de la memoria correspondiente.

d) Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones con la Seguridad Social, en las obligaciones tributarias con Hacienda. A tal efecto bastará declaración responsable (anexo III) de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la Administración Tributaria y el compromiso de aportar los certificados expedidos por estos organismos con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión de la subvención.

e) Declaración responsable firmada por el representante del centro (anexo IV) manifestando que no le resulta de aplicación la orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por la orden ECD/63/2014, de 14 de mayo; y que el centro de educación no recibe ayudas públicas para prestar el servicio de comedor escolar.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y se presentarán en los Registros delegados de las Unidades de Trabajo Social, en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el Boletín Oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 2015002445, de 19 de junio (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 126 de 3 de julio). La resolución se adoptará previo informe emitido por el Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Recibidas las solicitudes, por parte de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales se requerirá a los peticionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del total de la consignación presupuestaria prevista en cada caso.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.

4. La Concejalía encargada de la instrucción, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página web www.torrelavega.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud. Si el petionario facilita una dirección de correo electrónico, se utilizará este medio para avisar de la publicación de la propuesta de resolución.

Artículo 10. Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales, la propuesta de resolución. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El acuerdo de resolución deberá contener el importe de la subvención concedida, el proyecto u actividad para al que se destine la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención el acuerdo contendrá las razones que lo motiven.

3. El acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación indicará los recursos que procedan contra la resolución, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas.

5. Cuando la cuantía máxima de las subvenciones que se conceden no supere el límite fijado en el artículo 20 de la Ordenanza general de Subvenciones, la resolución de concesión se publicará únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

6. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por las entidades que los hubieran presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación. A partir de esta fecha la documentación podrá ser destruida por la Administración.

7. El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para valorar los proyectos se tendrá en cuenta la calidad técnica de su formulación, entendiéndose por tal la coherencia de la acción o la actividad pretendida, el compromiso del centro educativo, la adecuación del presupuesto a las actividades previstas y la claridad y concreción en la definición del proyecto.

2. Los proyectos se puntuarán en una escala que irá de 0 a 10 puntos, no siendo objeto de subvención los que alcancen una puntuación mínima total inferior a 5 puntos. La puntuación obtenida igual o superior a 5 puntos, se tendrá en cuenta a la hora de asignar la cuantía de la subvención a cada proyecto. En ningún caso la fase de valoración y asignación de puntos a los proyectos, generará un derecho a favor del solicitante ni supondrá la obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.6 de la Ordenanza, los interesados podrán reformular sus solicitudes en los casos en que la subvención concedida no alcance a la totalidad de la solicitada.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria, en los términos del artículo 1 de las presentes bases.

2. Serán admisibles las facturas o documentos justificativos cuyas fechas estén incluidas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

3. No serán susceptibles de subvención por el Ayuntamiento ningún otro gasto distinto del señalado en el apartado 1 de este artículo. En particular, no se consideran gastos subvencionables los derivados del funcionamiento, en sentido amplio, de los propios comedores escolares o servicios relacionados con los mismos.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.

b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y de las bases reguladoras de la convocatoria.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención; presentando la documentación justificativa de la subvención antes del 30 de septiembre de 2017.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

e) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

f) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que pudiera surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas, justificándolas adecuadamente.

g) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

h) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos en estas bases y en la Ordenanza general de subvenciones.

i) Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

k) Cumplir las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando concurren las siguientes circunstancias fijadas en el artículo 3,b) de dicha Ley: percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros; o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

Artículo 15. Pago de la subvención, plazo de justificación y documentación acreditativa.

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido, abonándose el 70 por 100 de su importe con carácter anticipado y el restante 30 por 100 una vez se justifique por la entidad beneficiaria la ejecución del proyecto y el balance económico en los modelos aprobados por la Intervención General, en los términos previstos en estas bases.

2. Las entidades receptoras de la subvención municipal, están obligadas a justificar la aplicación de los fondos en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

3. La fecha de terminación del proyecto o actividad se fijará en la resolución de concesión de la subvención, sin que en ningún caso exceda del 30 de septiembre de 2017.

4. Para acreditar la ejecución del proyecto o la actividad subvencionada, los beneficiarios presentarán la siguiente documentación:

a) Informe final del proyecto. En el que se detallarán los objetivos y resultados conseguidos, incluyendo una valoración global del impacto del proyecto. Se incluirán como anexo los documentos que prueben la publicidad dada a la aportación municipal.

b) Se adjuntará al informe una relación numerada de las facturas del servicio de comedor, a la que se unirán sus fotocopias.

c) Así mismo, se unirá una relación de los alumnos que hayan asistido al comedor escolar por cada mes del curso.

5. El Ayuntamiento de Torrelavega comunicará al centro educativo beneficiario de la subvención la aprobación, en su caso, del informe final al que se hace referencia en el apartado anterior. Con esta aprobación se extinguen los compromisos de la entidad con el Ayuntamiento, sin perjuicio de los resultados de las auditorías que puedan realizarse con posterioridad, al amparo de estas bases y de la normativa citada en el artículo 2.

Artículo 16. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 18. Régimen de recursos.

1. Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar, a su elección, recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 29 de noviembre de 2016.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Anexo I. Modelo de instancia

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

Enterado de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2016-2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

MANIFIESTA: Que solicita la admisión de este centro educativo a la referida convocatoria, para desarrollar el proyecto que se resume a continuación:

Título del proyecto:

Fecha prevista de inicio:

Fecha prevista de finalización:

Código IBAN de cuenta bancaria:...

Presupuesto del proyecto. Gastos:

- Coste del servicio de comedor por alumno: ... euros.
- Número de alumnos que se beneficiarán de la ayuda:...

Presupuesto del proyecto. Ingresos:

- Aportación solicitada: ... euros.
- Otras ayudas o subvenciones: ... euros.
- Aportación del centro de educación: ... euros.
- Otras aportaciones: ... euros.
- Total ingresos: ... euros.

Descripción resumida del proyecto, desarrollada obligatoriamente en los siguientes apartados:

1. Explicación del método seguido por el centro de educación para valorar la situación socioeconómica de las familias que se beneficiarán del proyecto.
2. Indicación de la persona responsable del proyecto.
3. Listado de alumnos incluidos en el proyecto como beneficiarios de estas ayudas, que irán agrupados según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.2 de estas bases.
4. Documento que describa los menús semanales que se sirven y coste de los mismos por unidad.

Que adjunta la documentación que se relaciona en el artículo 6 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria y cumple con todos los requisitos establecidos las mismas.

Que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.

Torrelavega, a... de... de 2016

Firma del representante de la entidad.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Anexo II. Modelo de declaración responsable

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que el centro educativo denominado..., al que representa, no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases reguladoras de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2016-2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del representante de la entidad.

Anexo III. Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones en materia tributaria y con la Seguridad Social.

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que el centro de educación..., al que representa, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario con la Hacienda Pública, y en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Asimismo, se compromete a presentar los certificados expedidos por dichos organismos, con carácter previo a la aprobación definitiva de la subvención que solicita.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases reguladoras de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2016-2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del representante de la entidad.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Anexo IV. Declaración responsable de no estar sujeto a la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor.

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación del centro de educación..., en su condición de Director/a del mismo, en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que el centro de educación..., al que representa, no le resulta de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; modificada por la Orden ECD/63/2014, de 14 de mayo; y que el centro de educación no recibe ayudas públicas para prestar el servicio de comedor escolar.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases reguladoras de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2016-2017 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del representante de la entidad.

2016/10770

CVE-2016-10770

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2016-10117 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda. Expediente LIC/7/2014.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 9 de septiembre de 2016.

Órgano: Resolución de la Alcaldía.

Promotor: D. David Torre Martín.

Dirección de la licencia: Barrio San Roque 47, B, Igollo - Camargo (Cantabria).

Recursos:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

2. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Santander, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de haber transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que haya sido resuelto expresamente.

No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Camargo, 10 de noviembre de 2016.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2016/10117

CVE-2016-10117

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-10425 *Información pública de solicitud de autorización para ampliación de vivienda en barrio El Palacio de Ruiseñada.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Eduardo Vela Bermejo, de concesión de autorización para ampliación de la vivienda por su zona oeste en la finca ubicada en Bº El Palacio de Ruiseñada; 39024A017000610000PX, calificada como suelo rústico Suelo Rústico de Especial Protección Área de Protección Paisajística, Caseríos y Forestal.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Comillas, 14 de noviembre de 2016.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

2016/10425

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2016-9867 *Información pública de solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar en Alceda.*

Por doña María Isabel Gutiérrez Ibáñez, ha presentado en este Ayuntamiento "solicitud de autorización para construcción en suelo rústico de una vivienda unifamiliar aislada de una planta de 15 metros de largo por 2,80 metros de ancho con una superficie total de 42 m2 con cubierta a un agua" en la parcela con referencia catastral 39026A006000060000KY en el pueblo de Alceda.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 3 de noviembre de 2016.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

[2016/9867](#)

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2016-10697 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Cos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgó las siguientes licencias de primera ocupación:

Promotor: Don José Luis Quero Zafrilla.

Uso: Vivienda unifamiliar aislada.

Dirección de la vivienda: Cos, nº 7 Letra G.

Recursos:

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Mazcuerras, 29 de noviembre de 2016.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2016/10697

CVE-2016-10697

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2016-10743 *Información pública del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación del Sector 102, Modificado I (Muro Escollera en la CA-302) en Maoño. Expediente 53/426/09.*

Presentado en las oficinas municipales, con fecha 24 de agosto de 2016 (RE 6522), Texto Refundido de Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación del Sector 102, MODIFICADO I (Muro Escollera en la CA-302) en Maoño, redactado por los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Roberto Morado y doña Magdalena Pi, por iniciativa de la Junta de Compensación del Sector 102, con domicilio en la calle Pasaje de Peña, número 2-2º C de Santander, y CIF V-39723192.

El Proyecto de Urbanización se sujetará a las condiciones determinadas por los organismos sectoriales informantes y por el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del TRLSRU aprobado por RD Legislativo 7/2015.

Santa Cruz de Bezana, 30 de noviembre de 2016.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2016/10743

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2016-10853 *Información pública de solicitud de instalación de invernadero en suelo no urbanizable de Secadura.*

Don Edgar Hazas Santisteban, ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para la instalación de invernadero para la producción de patata de siembra prebásica en suelo no urbanizable de Secadura, en la parcela 72, del polígono 415.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 16 de noviembre de 2016.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2016/10853

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2016-10780 *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valle de Villaverde.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, y de los artículos 5 y 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, esta Dirección General ha resuelto formular la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valle de Villaverde.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la misma se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 22 de noviembre de 2016.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2016/10780

CVE-2016-10780

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2016-10781 *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, del Plan Especial de Suelo Rústico del municipio de Valdáliga.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se formula el Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, del Plan Especial de Suelo Rústico del municipio de Valdáliga.

El texto del citado Informe se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 25 de noviembre de 2016.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2016/10781

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2016-10784 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo, 2ª Fase, en los términos municipales de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.*

Con fecha 22 de julio de 2016 se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª Fase, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. Objetivos de la Modificación Puntual Núm. 3 del proyecto singular de interés regional de Marina Medio Cudeyo, 2ª fase en los términos municipales de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

La Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª fase (aprobado por Consejo de Gobierno de Cantabria mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2008, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de abril de 2008, y sometido a la perceptiva evaluación ambiental estratégica con arreglo a la legislación de evaluación ambiental de planes y programas), se aborda al objeto de atender la solicitud cursada por la Dirección General de Carreteras, que ha redactado un proyecto en el que se conecta la carretera CA - 420 con el PSIR en la glorieta final de la Avenida Centro - Norte, para lo cual atraviesa la parcela N 1.2 destinada a Equipamiento Comercial, reduciéndose considerablemente la superficie de ese equipamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos, será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios de similar categoría. Por tanto, se considera necesario recuperar la superficie de este equipamiento, para lo que la modificación plantea una reordenación de todos los equipamientos y se aporta para la compensación, una parcela que estaba destinada a realojar a los afectados por expedientes de expropiación en el PSIR inicial, los cuales optaron por una indemnización y no por el derecho al realojo.

En la reordenación propuesta prima la hipótesis de que los equipamientos permanezcan lo más agrupados posible, constituyendo un espacio de transición entre el núcleo de Orejo y la actividad productiva, manteniéndose los mismos estándares de dotación del PSIR vigente.

La modificación genera más superficie destinada a uso de Centro Logístico e Industrial y disminuye las parcelas con uso de Industria Ligera, disminuyendo la edificabilidad global y de las obras de urbanización.

Respecto a la ordenación y calificación del ámbito Norte, se reserva en la parcela N 1.2 el espacio necesario para la construcción del nuevo vial de carreteras. Este espacio divide a la citada parcela en tres áreas. La central es ocupada por el vial, al Este del mismo se implanta una superficie destinada a Espacios Libres de Uso Público que se añade al colindante y al Oeste queda otra parcela donde se creará un nuevo aparcamiento. Junto a este aparcamiento se reubica el equipamiento deportivo que se encontraba al este de la zona centro y se complementa con un aumento de Espacio Libre de Uso Público en su parte Norte, lo que mejora la situación de esta dotación. El equipamiento comercial que ocupaba la parcela N 1.2 se recupera en la N 3.1 y el equipamiento social al que iba destinada ésta, se traslada a la parcela de realojos que desaparece y a la parcela de espacio libre adyacente. La superficie de este espacio libre se recupera compensándolo con el añadido al Este del vial y al Norte del equipamiento.

En lo que se refiere a la ordenación y calificación del ámbito centro, se cambia la tipología de algunas de las parcelas para lo que se utiliza la superficie de Industria Ligera de parte de la

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

parcela C 1.3 y la C 1.4 adscribiéndola al uso de Centro Logístico e Industrial, lo mismo que a la parcela C 1.5. La transición entre las parcela C 3.6 y C 3.7 exige la construcción de un muro de contención que se plantea convertirlo en talud, reduciendo la superficie de ambas parcelas y generando una línea de aparcamiento al Norte de la parcela C 3.6. Dada la importante reducción de edificabilidad global que se consigue, la dotación exigible de aparcamientos de uso público se reduce, lo que unido a los nuevos aparcamientos que se proponen, permite reducir significativamente la superficie donde se ubica el aparcamiento centro - 1, liberando una parcela para el uso productivo logístico e industrial.

En el ámbito sur la mayor variación de la edificabilidad viene motivada por el cambio de parcelas destinada a Industria Ligera, que pasa a vincularse a Centro Logístico e Industrial. Al equipamiento comercial se le reduce el coeficiente de edificabilidad, ajustándose a la necesidad de las implantaciones comerciales actuales. Respecto a la edificación, el área de movimiento adapta su geometría a la geometría de cada parcela, manteniendo las condiciones de edificación, sin perjuicio de las aclaraciones o concreciones de las determinaciones que también son objeto de la modificación.

La modificación realiza, además, aclaraciones en la normativa para evitar que se le dé una interpretación errónea en lo referente a la ubicación de los aparcamientos en parcela privada, obligatoriedad de cierre de parcela y los requerimientos de éste, cómputo de huecos, definición de altura de cornisa, separación mínima en naves aisladas ubicadas en parcelas con tipología característica adosada y número de plantas y entreplantas. En concreto, estas aclaraciones afectan al art. 2.1.2 Principales magnitudes de la Ordenación del Suelo, art. 3.1.3.1 Altura de la edificación, V.3.2 Sección 2 - Zona 1: Centro Logístico Industrial, V.3.3 Sección 3 - Zona 2: Industria Ligera, V.3.4 Sección 4 - Zona 3: Empresarial Comercial y Servicios, V. 3.5 Sección 5 - Zona 4: Equipamiento Comercial, V.3.6 Sección 6 - Zona 5: Equipamiento Social, V. 3.7 Sección 7 - Zona 6: Equipamiento deportivo, V. 3.10 Sección 10 - Zona 9: Servicios técnicos y V.3.11 Sección 11 - Zona 10 Reserva Viario (Carreteras Regionales).

3. Solicitud de inicio.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª Fase, se inició el 22 julio de 2016 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental correspondiente a la Modificación, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 10 de agosto, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística requirió a Suelo Industrial Marina Medio Cudeyo 2006, S. L. para que aportara los ejemplares necesarios de la documentación para efectuar el trámite de consultas previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, documentación que fue remitida con fecha de 17 de agosto de 2016.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 24 de agosto de 2016, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual de Planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. Contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y del borrador de la modificación.

4.1. Documento Ambiental Estratégico.

Se describen los antecedentes que conllevan al planteamiento de esta Modificación. El contenido del documento es el siguiente:

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

1. Objetivos de la planificación.

Se indican los antecedentes administrativos del expediente, el promotor de la modificación y el marco jurídico de la misma.

2. Alcance y contenido del plan propuesto.

Indica que la modificación obedece a la solicitud de la Dirección General de Carreteras, para ejecutar una actuación planteada en el Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014 - 2021. La única alternativa que se plantea es la alternativa cero de no actuación, que carece de sentido según el promotor, ya que la modificación planteada viene sobrevenida de la aplicación de un plan de carreteras e infraestructuras. A lo largo de la redacción se contemplaron varias alternativas para la distribución de las dotaciones, cuyas diferencias desde el punto de vista medioambiental no son significativas.

3. Desarrollo previsible del plan o programa.

Indica que la ejecución del vial de carreteras se ejecutará durante la duración del Plan de Infraestructuras que contemplaba la ejecución del mismo.

4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan.

Contiene una breve descripción de la geología, hidrología, hidrogeología, atmósfera, edafología, medio biótico, análisis de flora y fauna, paisaje, patrimonio cultural y riesgos.

5. Los efectos ambientales previsibles.

Los efectos ambientales que la modificación puede plantear se subdividen en dos fases, durante la fase de obra y durante la fase de funcionamiento. No prevé ningún efecto durante la fase de obra y en la fase de funcionamiento se prevén impactos positivos sobre el paisaje, población y economía y alteración y deterioro de infraestructuras viarias.

Indica que la modificación es positiva y cumple con lo establecido en el condicionado establecido en la Memoria Ambiental del Proyecto Singular de Interés Regional.

6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Indica si la modificación afecta o altera lo recogido en la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, Plan de Residuos de Cantabria, Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014 - 2021, Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril y Plan Director del Aeropuerto de Santander. Se concluye señalando que la ejecución de la modificación no alterará ni afectará las determinaciones de los anteriores planes.

7. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual es considerada como menor, y por tanto propone el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

8. Motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Indica el motivo por el cual no es viable la alternativa cero y señala las premisas que tiene que cumplir la alternativa elegida. Para la zona inmediata a la conexión con la carretera CA-420, a su vez se plantearon dos subalternativas, que solo diferían en la ordenación de la zona norte en el entorno del vial y la zona centro en la parcela de aparcamiento centro - 1, eligiéndose la denominada alternativa 1 por considerarse que existía una mejor implantación del equipamiento.

9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

No propone medidas ambientales al considerar que las principales obras están totalmente finalizadas y que la modificación no va a provocar efectos en el medio ambiente. Respecto al cambio climático, realiza una descripción de los escenarios regionales de cambio climático y

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

presenta los principales impactos climáticos sobre el medio urbano. Concluye con que no es esperable que la modificación suponga un efecto sobre el cambio climático.

10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se seguirá el programa de seguimiento y las mismas pautas del programa de seguimiento del PSIR.

4.2. Borrador del plan o programa

El borrador de la Modificación contiene una memoria, superficies de edificabilidad y aprovechamiento, normativa y planos.

La memoria consta del siguiente contenido:

Antecedentes. Se indican los antecedentes administrativos del expediente.

Objeto y justificación de la modificación. Se describe en qué va a consistir la modificación y realiza una justificación de la misma.

Contenido de la Modificación. Indica los documentos que conforman el borrador de la Modificación Puntual.

Descripción de la Modificación.

- Ordenación y calificación. Indica las modificaciones en la ordenación y calificación respecto a los ámbitos norte, ámbitos centro (zona Noreste, Noroeste y Sur).

- Edificabilidad y condiciones de edificación. Indica las modificaciones propuestas en los coeficientes de edificabilidad para los usos logístico e industrial, empresarial comercial y de servicios, industria ligera, residencial unifamiliar y equipamiento comercial. Las condiciones de edificación son las mismas, porque no se establece ninguna nueva ordenanza, siendo los únicos cambios que se introducen en las ordenanzas vigentes aclaraciones de las mismas.

- Normativa. Aclaración de conceptos y adaptación de nuevas denominaciones.

Resumen del efecto de la Modificación sobre el PSIR vigente.

Indica los efectos que la modificación propuesta supondrá a la ordenación y calificación, edificabilidad, aparcamientos, normativa, urbanización, gastos e ingresos y variaciones medioambientales.

Marco jurídico y tramitación.

Se incluyen los cuadros de superficies, edificabilidades y aprovechamiento totales y pormenorizados de todas las parcelas de los ámbitos del PSIR.

Indica los textos añadidos y los eliminados de los artículos de la Normativa del PSIR.

Concluye la documentación de la Modificación con los planos de calificación general y de los ámbitos Norte, centro y Sur.

5. Analisis de las Consultas.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación informe de fecha 02/11/2016).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Sin contestación).

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Secretaría General de Infraestructuras (Contestación informe de fecha 12/09/2016).
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Contestación informe de fecha 05/10/2016).

- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación e Industria (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (Contestación informe de fecha 04/10/2016).
- Dirección General de Obras Públicas (Contestación informe de fecha 09/09/2016).
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 20/09/2016).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación informe de fecha 29/09/2016).
- Dirección General de Cultura (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil (Contestación informe de fecha 06/09/2016).

Administración Local

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (Contestación informe de fecha 23/09/2016).

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

- Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (Sin contestación).
- MARE (Sin contestación)
- Empresa Municipal de Aguas (Contestación informe de fecha 13/09/2016).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Indica que una vez analizada la documentación y examinada su traducción gráfica en el Plano O.1 (Hoja 1/4), únicamente la determinación de reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico no consideradas en los planteamientos que ya han sido objeto de informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al implicar la futura prolongación del viario un cruce sobre el arroyo Tijero.

Teniendo en cuenta lo establecido en relación a la estimación de consumo de recursos hídricos en los informes sectoriales de aguas precedentes, el Organismo de Cuenca no formula observaciones.

Secretaría General de Infraestructuras.

Emite informe en el que recuerda que en el año 2008 se informó favorablemente el Proyecto Singular de Interés Regional Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo. Una vez examinada la documentación deduce que la modificación propuesta afecta a la línea ferroviaria 08 - 780 - Santander Bilbao La Concordia, en los términos previstos en el Capítulo III de la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. No existe previsión alguna de actuación en la línea ferroviaria ni en la zona que abarca la modificación.

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Concluye indicando que en los planos que contiene el Proyecto debe hacerse una referencia a la línea ferroviaria como "Sistema Ferroviario de Interés General". Así mismo, la modificación propuesta debe ser informada por ADIF.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Emite informe de carácter desfavorable a los efectos de cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Dirección General de Urbanismo.

Emite informe en el que señala que desde el punto de vista urbanístico el documento que se vaya a someter a Aprobación Inicial deberá incluir una justificación de:

— Cumplimiento de los estándares de espacios libres de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LOTRUSCAN.

— Cumplimiento del número de plazas de aparcamiento según, también, el artículo 40, puesto que no se han detectado los incrementos de superficies de aparcamiento que según la memoria se introducen con la modificación puntual.

— Deberá incluirse un informe o memoria de sostenibilidad económica y uno de viabilidad económica.

Desde el punto de vista ambiental no se aprecian cuestiones importantes a señalar, sólo evaluar el efecto de la reubicación de algunas zonas de aparcamiento con el objeto de que sean operativas, funcionales y eficaces y se correspondan con futuras zonas de demandas de éstos.

Se identifican cuestiones positivas como puede ser la generación de nuevas parcelas de acondicionamiento paisajístico, sustituyendo muros por taludes revegetados.

Dirección General de Obras Públicas.

Informa que la Dirección General de Obras Públicas ha sido la que ha solicitado la modificación, por lo que considera que toda la información necesaria ya ha sido puesta en conocimiento.

Dirección General de Medio Ambiente.

Se indica que no existe ningún emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado ni dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC).

Se deberá tener en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, cuando se solicite una licencia o autorización para el desarrollo de la nueva actividad y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si existe presencia de contaminantes en el mismo y en caso de existir tal afección, si el riesgo para la salud humana, por los contaminantes contenidos en el suelo, es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Por otra, parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación. Lo mismo se realizará, en el caso de que exista conocimiento de afección del suelo en el ámbito del Plan, cuando las características hayan sido alteradas por la presencia de sustancias contaminantes.

Considera muy importante tener en cuenta que en ese polígono se han utilizado escorias, por lo que los usos están limitados, puesto que las escorias solamente pueden utilizarse en carreteras y obras de urbanización de áreas industriales y comerciales.

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Emite informe señalando una serie de observaciones que se estima conveniente se tengan en cuenta a la hora de redactar el documento con el objeto de que la propuesta armonice el desarrollo económico con las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza; todo ello con el fin de conseguir un desarrollo equilibrado sin que se produzca un deterioro ambiental, social o cultural.

Considera necesario que se incorpore un plano general en el que se indique qué parcelas o ámbitos están afectados por la modificación puntual, así como que se justifique la idoneidad de la ubicación, la dimensión, forma y accesibilidad a todas las parcelas y especialmente a los espacios libres y equipamientos afectados por la modificación puntual.

Sería conveniente que la modificación puntual incorporase en la ordenación, los criterios y parámetros del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

Dada la incidencia visual del ámbito, y en consonancia con la normativa vigente aprobada posteriormente al PSIR, se entiende necesario se estudie en qué situaciones se debe requerir desde la normativa del PSIR, el documento técnico "Análisis de Impacto e Integración Paisajística" regulado en el artículo 19 de la Ley de Cantabria del Paisaje.

Dirección General de Protección Civil

Pone de manifiesto en su informe que en la Modificación Puntual deberán tenerse en cuenta las determinaciones de protección civil recogidas tanto en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, como en los diferentes planes especiales que pudieran resultar de aplicación, siendo de especial relevancia la existencia de tres instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no permitiéndose ningún uso incompatible con dichos riesgos.

Público interesado.

ARCA.

Realiza una serie de consideraciones, no tanto de la modificación, como sí del PSIR en su momento aprobado, indicando que los sucesivos cambios en la ordenación demuestran, a su juicio, falta de previsión de infraestructuras y ausencia de demanda de este suelo, considerando innecesario el consumo de ese suelo de riqueza ambiental y paisajística. Indica que el ámbito del PSIR no es una zona adecuada para usos logísticos y que ha sido necesario realizar un gasto excesivo en infraestructuras.

En los cambios de usos de las parcelas no se ha añadido suelo para una integración paisajística ni se evalúa la calidad del aire ni el ruido que supondrá el tráfico de vehículos pesados, considerando que este uso aumenta en 23.658 m².

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.

No informa al respecto en esta fase de tramitación, si bien indica que será en un trámite posterior cuando el promotor deberá incluir la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico, y ha de dirigirse a Viesgo Distribución solicitando la emisión del correspondiente Informe Técnico.

Empresa Municipal de Aguas. Oxital.

Indica que la modificación no afecta a parcelas situadas en el término municipal de Medio Cudeyo y no modifica las demandas de abastecimiento y saneamiento del proyecto original, por lo que no ponen ninguna objeción.

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

6. Valoración Ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que la reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico porque la prolongación del viario comporta un cruce sobre el arroyo Tijero.

La Secretaría General de Infraestructuras indica que la modificación planteada deberá ser informada por ADIF al afectar a la línea ferroviaria 08 - 780 - Santander - Bilbao en los términos previstos en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Indica, por otra parte, que no se prevé ninguna actuación en la línea ferroviaria ni en la zona que abarca la Modificación.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información emite informe sectorial según el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, indicando que el artículo 3.10.4 del borrador de la Modificación Puntual deberá atender a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31.1 de la Ley 9/2014. No hace mención a ninguna cuestión ambiental.

La Dirección General de Urbanismo no aprecia cuestiones relevantes desde el punto de vista medioambiental, únicamente indica la posible valoración de si la nueva ubicación de las zonas de aparcamiento hace que sean operativas, funcionales y eficaces. Considera positivo la generación de nuevas parcelas de acondicionamiento paisajístico que sustituye muros por taludes revegetados.

La Dirección General de Obras Públicas indica que han sido los solicitantes de la modificación por lo que ya ha puesto en conocimiento toda la información disponible.

La Dirección General de Medio Ambiente realiza un recordatorio de la normativa de suelos contaminados e indica que se deberá tener en cuenta que en el polígono se han utilizado escorias, por lo que los usos están limitados.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística considera que se debería justificar la idoneidad de la ubicación, dimensión, forma y accesibilidad de los espacios libres y equipamientos afectados por la modificación puntual, así como la incorporación en la ordenación de la modificación, de los criterios y parámetros del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

La Dirección General de Protección Civil indica que deberá tenerse en cuenta la existencia de instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no permitiéndose ningún uso incompatible con dichos riesgos.

ARCA realiza una serie de consideraciones respecto al PSIR aprobado en su momento.

Viesgo Distribución Eléctrica S.L informará en un trámite posterior.

Oxital no pone ninguna objeción a la modificación.

Teniendo en consideración la valoración anterior, así como las solicitudes de algunas de esas administraciones indicando que el documento debe aclarar algunos aspectos, como la

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

adecuada ubicación, forma y accesibilidad de los espacios libres y equipamientos, así como los usos restringidos al proponerse en una zona donde se han utilizado escorias, se establecen, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose la afección a la fase de urbanización o edificación, que cesará al concluir esta.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando que no existen movimientos de tierra, ocupación del suelo ni taludes ni terraplenes mayores que los contemplados con anterioridad a la modificación no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento significativo de la superficie impermeabilizada. Así mismo no se prevén vertidos, que no estuvieran contemplados en el Proyecto Singular de Interés Regional vigente, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de 18 de diciembre de 2006 y publicada en el BOC nº 38 de 22 de febrero de 2007.

Impactos sobre el suelo. Dado que el objetivo principal de la modificación puntual es la conexión de la de la CA-420 con el PSIR, para lo cual únicamente es necesaria una reubicación de dotaciones y equipamientos colectivos, no se producirá efecto significativo alguno sobre el consumo del suelo.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose la afección a la fase de urbanización o edificación, que cesará al concluir esta. En todo caso las afecciones son de similar rango y magnitud a las del Proyecto Singular de Interés Regional vigente, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de 18 de diciembre de 2006 y publicada en el BOC nº 38 de 22 de febrero de 2007.

Impacto sobre el Dominio Público Hidráulico. Dado que la reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico, porque la prolongación del viario comporta un cruce sobre el arroyo Tijero, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico cuando se ejecute el mismo.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por la dimensión y ubicación no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales o tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles actuaciones derivadas de la Modificación Puntual del PSIR, no suponen incremento de las afecciones derivadas por el desarrollo en las condiciones previas a la modificación.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito, no se preverán afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Proyecto Singular de Interés Regional y su Revisión y las condiciones de urbanización del mismo. Toda vez que las medidas correctoras, y en especial el empleo de pantallas vegetales, siguen siendo de aplicación, se entiende que no cabe prever mayores impactos a los ya evaluados.

Generación de residuos. La modificación no generará residuos de construcción y demolición, más allá de los contemplados y evaluados ambientalmente en el PSIR.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos en la fase de planificación, distintos a los que puedan producirse en el periodo de vigencia del Proyecto Singular de Interés Regional, y tampoco se aprecian en las fases de urbanización y edificación, o que no sean abordables desde la metodología de la redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. Conclusiones.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Informe Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª Fase, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

— Teniendo en consideración los informes de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se deberá realizar la debida valoración y justificación de la funcionalidad de la nueva ubicación de los aparcamientos así como la idoneidad de la ubicación, dimensión, forma y accesibilidad de los espacios libres y equipamientos afectados, incorporando un plano general en el que se indique qué parcelas o ámbitos están afectados; también se recogerán los criterios y parámetros del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

— Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y con el objeto de mantener la debida calidad paisajística, las nuevas actuaciones deberán estar a lo dispuesto en la normativa en materia de paisaje vigente para el PSIR.

— El Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, indica que la determinación de reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico no consideradas en los planteamientos que fueron objeto de un informe anterior de esa Confe-

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

deración, al implicar la futura prolongación del viario un cruce sobre el arroyo Tijero. Con el fin de tener en consideración las afecciones al dominio público hidráulico, se deberá solicitar, de forme previa a la aprobación provisional de la Modificación puntual, un nuevo informe al Organismo de Cuenca.

— Así mismo y teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, deberá tenerse en cuenta que el polígono se asienta sobre terrenos donde se han utilizado escorias, por lo que los usos permitidos son limitados.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 30 de noviembre de 2016.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

[2016/10784](#)

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-10538 *Resolución por la que se otorga concesión para aprovechamiento de caudal de agua de manantial en La Sieta y del río Lindero en Salarzón, término municipal de Cillorigo de Liébana con destino a riego. Expediente A/39/10581.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 15 de noviembre de 2016 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Regantes de Salarzón la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,55 l/s de agua de un manantial en La Sieta y del río Lindero en Salarzón, término municipal de Cillorigo de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 15 de noviembre de 2016.

El secretario general,

P.D. el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Jorge Rodríguez González.

2016/10538

CVE-2016-10538

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-10297 *Información pública de solicitud de licencia para instalación de un local para elaboración de pan, repostería y productos ecológicos en Paseo Igareda, 24.*

Por don Luis Fernando Cuevas Terán, actuando en nombre y representación de Biodavida, S. L.L., se solicita licencia municipal para la instalación de un local de elaboración de pan, repostería y productos ecológicos "Biodavida", en el Paseo Igareda, número 24, bajo, término municipal de Cabezón de la Sal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cabezón de la Sal, 10 de noviembre de 2016.

La alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

[2016/10297](#)

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-10773 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacenamiento de aceites vegetales usados en calle Miguel Hernández, 6. Expediente 36075/2016.*

D. Roberto Gandía Cuerno ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de almacenamiento de aceites vegetales usados a emplazar en la calle Miguel Hernández, nº 6 - Bajo.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 14 de noviembre de 2016

El concejal delegado (ilegible).

2016/10773

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-10752 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 655/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 655/2016 a instancia de José María Valera Gay frente a Construcciones y Reformas Hermanos Riego Sequeiros, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 18/11/2016, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada:

Construcciones y Reformas Hermanos Riego Sequeiros, S. L., con domicilio en calle El Tinaco, 9, piso 1º, puerta D, 39770 de Laredo.

Objeto de la citación:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer:

Se le cita para el día 18 de enero de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas Número 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia y, a continuación, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, a 18 de noviembre de 2016.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

CVE-2016-10752

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Construcciones y Reformas Hermanos Riego Sequeiros, S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 1 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/10752

CVE-2016-10752

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-10756 *Notificación auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 138/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 138/2016 a instancia de Fernando Gutiérrez González frente a Fibricom Redes, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 23/11/2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Fernando Gutiérrez González, como parte ejecutante, contra Fibricom Redes, S. L., como parte ejecutada, por importe de 3.456,77 euros de principal, más la cantidad de 691,35 euros calculada provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0138 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

CVE-2016-10756

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Fernando Gutiérrez González, contra Fibricom Redes, S. L., por importe de 3.456,77 euros, más la cantidad de 691,35 euros, presupuestada provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0138 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fibricom Redes, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/10756

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-10758 *Citación para la celebración de vista en procedimiento de despido objetivo individual 561/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 561/2016 a instancia de Tomás Fernández Fernández frente a GS Reinoso, S. L. y Multiservicios Sanjor, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 01/12/2016, del tenor literal siguiente:

Diligencia ordenación.- Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.

En Santander, a 1 de diciembre de 2016.

Por recibida la anterior demanda de despido procedente del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander con número 596/16, cuya acumulación se acuerda por este Juzgado en resolución de fecha 28/11/2016, únase a las presentes actuaciones. Acuerdo señalar vista nuevamente para el día 30 de enero de 2017, a las 11:10 horas, en la Sala de Vistas Número 3 de este órgano judicial. Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento.

Requírase a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días aclare las causas legales de nulidad del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GS Reinoso, S. L. y Multiservicios Sanjor, S. L., libro el presente.

Santander, 1 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/10758

CVE-2016-10758

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-10760 *Notificación de sentencia 414/2016 en procedimiento ordinario 764/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 764/2015 a instancia de Francisco Javier González Migoya frente a Obras TQC Norte, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 23/11/2016 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier González Migoya contra Obras TQC Norte, S. L., condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 7.522,68 euros, incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3867000065076415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Obras TQC Norte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/10760

CVE-2016-10760

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-10806 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 591/2016.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 591/2016 a instancia de don Tomás Cobo Sainz frente a don Ángel Clemente Pérez, en los que se ha dictado la cédula de fecha 18 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Don Ángel Clemente Pérez, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado-juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el día 15 de diciembre de 2016 a las 11:45 horas, en Sala de Vistas Número Cuatro, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 18 de octubre de 2016.

El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Ángel Clemente Pérez, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de diciembre de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/10806

CVE-2016-10806